

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE ARQUE



CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE ARQUE

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE ARQUE	
Compatible con la Constitución Política del Estado por Declaración Constitucional 0187/2015 del 30 de septiembre de 2015, correlativa a las Dicentitucionales Plurinacionales 0095/2015 del 8 de abril de 2015 y 008 de diciembre de 2014.	eclaraciones
Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2016	
La Paz, septiembre de 2016	

Contenido

PREAMBULO	7
PRIMERA PARTE BASES FUNDAMENTALES DEL MUNICIPIO	9
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	9
TÍTULO II. DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DE LOS HABITANTES Capítulo I Derechos	
SEGUNDA PARTE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL	16
Capítulo I Generalidades	16
Capítulo II Órgano Legislativo	19
Capítulo III Órgano Ejecutivo	23
Servidor Público	27
PARTE FUNCIONAL	32
TÍTULO III. ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES	32
Capítulo I Competencias Exclusivas Capítulo II	32
Competencias Compartidas	32
Capítulo III Competencias Concurrentes	33
TÍTULO IV. RÉGIMEN FINANCIERO O FINANCIAMIENTO	33
Capítulo I Disposiciones Generales	33
Capítulo II Tratamiento de las transferencias	33
Presupuesto Municipal	34
TÍTULO V. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO	35
TÍTULO VI. PLANIFICACIÓN MUNICIPAL	36
PARTE RELACIONAL Y ESPACIAL	36
TÍTULO VII. PLANIFICACIÓN MUNICIPAL	36
TÍTULO VIII. INSTRUMENTOS DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA	39
PARTE DE REGÍMENES ESPECIALES, REFORMAS Y DISPOSICIONES FINALES	41
TÍTULO IX. REGÍMENES ESPECIALES	41
Τίτυιο χ	54
Capítulo único Primacía y Reforma de la Carta Orgánica Municipal, Disposiciones transitorias y finales	54

Preámbulo

I pueblo de Arque, poseedor de una historia grandiosa como uno de los primeros municipios de Bolivia, cuya creación data del 23 de enero de 1826, siendo más que evidente su vinculación con los albores de la revolución en la que participó luchando siempre por la anhelada libertad y protegiendo incluso con la vida la independencia.

Hace honor a su concepción "la larga travesía" como uno de los municipios más alejados del centro de Cochabamba, siendo un pueblo rico en cultura y tradiciones que aun hoy se mantienen y constituyen la unidad de un pueblo.

Es del seno de este pueblo que surge la voluntad de erigir su autonomía municipal y profundizarla a través de la construcción de su Carta Orgánica Municipal con la visión de proporcionar a sus habitantes, principalmente el desarrollo humano que permita a todo ciudadano propio de Arque tener la opción de luchar por un futuro mejor.

Arque cuenta en su geografía con una gran variedad de pisos ecológicos y una importante riqueza mineral y vegetal. Es una región altiplánica cuya altitud oscila entre los 2.500 y los 4.500 metros sobre el nivel del mar; es la transición entre los valles verdes llenos de vida y la altura de las montañas que lo rodean atravesado por el río que lleva su nombre.

Esta carta orgánica municipal se funda en los principios y valores propios de Arque, que durante más de dos siglos continúan direccionando la vida de sus ciudadanos que son: inclusión, dignidad, libertad, respeto, armonía, igualdad de oportunidades, equidad social en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para Vivir Bien. Además, los habitantes del municipio practican los valores del ayni y la mink'a como una forma de vida en comunidad para Vivir Bien.

PRIMERA PARTE BASES FUNDAMENTALES DEL MUNICIPIO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Declaración de sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes nacionales

El Gobierno Autónomo Municipal de Arque, sus normas y autoridades están sujetas a la Constitución Política del Estado Plurinacional y a lo establecido en la presente Carta Orgánica, a las leyes del nivel central del Estado en lo que corresponde, y a lo establecido en su propia legislación respecto de sus competencias.

Artículo 2. Visión del municipio

El Gobierno Autónomo Municipal de Arque define como visión orientar su desarrollo económico, productivo, cultural y social, a través del fortalecimiento de sus capacidades y potencialidades comunales e individuales con democracia participativa y representativa.

Artículo 3. Misión del municipio

El Gobierno Autónomo Municipal de Arque tiene como misión fundamental proporcionar a sus habitantes un desarrollo humano, priorizado en educación y salud, además, de fortalecer las actividades productivas de la agricultura, minería y otras.

Artículo 4. Identidad del municipio

La identidad del municipio se basa en los siguientes elementos:

- 1. La concepción del vocablo Arque es: "la larga travesía", como la provincia más alejada del centro de Cochabamba.
- 2. La identificación propia de los habitantes del municipio se expresa: Boliviano, Cochabambino, Arqueño, reconocido, en todos sus derechos y deberes por la Constitución Política del Estado.
- 3. Las tradiciones del municipio son representadas a través de la vestimenta típica de hombres: la *juk'uta*, pantalón bayeta, camisa, chaqueta, poncho, *chuspa*, *chumpi* de hilo y *chulu*; las mujeres: pollera de bayeta, blusa. Entre los platos típicos se tiene el *chilijchi*. La bebida tradicional es el *sut'u*. Las fechas festivas: 23 de enero (Aniversario de Arque), 8 de septiembre (Virgen de Guadalupe), 8 de octubre (Virgen de la Candelaria) y todas las fiestas nacionales reconocidas por la Constitución Política Estado. Los usos propios de cada habitante: *ch'alla*, *q'uwa*, *mink'a*, trueque, la construcción de cerámicas y la elaboración de chicha para el consumo en acontecimientos especiales.
- 4. El municipio respeta la libertad de pensamientos colectivos e individuales a través de las diferentes creencias religiosas y cosmovisiones.
- 5. El municipio cuenta con los siguientes recursos naturales renovables: papa, trigo, oca, cebada, arveja, haba, tarwi, papaliza, maíz, quinua, isaño y avena. Toda esta producción es hecha y realizada por las diferentes comunidades.
- 6. Los recursos no renovables son los minerales: oro, estaño, plata, plomo, zinc, wólfram, piedra caliza, yeso, mármol y otros.

- 7. Los recursos culturales que son ejes fundamentales para la promoción, participación e integración de la población, como instrumentos musicales ancestrales reconocidos son: el pinquillo, sicu, caja bombo, charca, vichiwayu, el pututu, el charango, julajula y la congota.
- 8. El sistema de intercambio económico de los habitantes del municipio principalmente está basado en el trueque, ch'alla y el intercambio monetario.

Artículo 5. De la Autonomía Municipal

- I. La Carta Orgánica Municipal del Municipio de Arque se sujeta a la Constitución Política del Estado y las Leyes del Estado Plurinacional.
- II. Es la norma de mayor jerarquía del ordenamiento jurídico y administrativo del Municipio de Arque.
- III. La Carta Orgánica Municipal está subordinada a la Constitución Política del Estado y tiene preeminencia en su aplicación con relación a la legislación autonómica.

Artículo 6. Jerarquía normativa

- I. Autonomía: al ser voluntaria, sirve para ampliar potencialidades, corregir desigualdades y la Carta Orgánica es la norma a través de la cual se profundiza el ejercicio de buscar el buen funcionamiento del municipio, mediante la creación y reforma de las leyes y generar cambios apropiados para la población, respetando la particularidad del municipio.
- II. El ordenamiento jurídico interno del municipio es el siguiente:
 - 1. Constitución Política del Estado.
 - 2. Tratados Internacionales.
 - 3. Carta Orgánica Municipal.
 - 4. Ley Municipal.
 - 5. Ordenanza Municipal.
 - 6. Resolución Municipal y otras emanadas por el Ejecutivo Municipal.

Artículo 7. Denominación, idiomas y símbolos del Municipio

- En el marco de la presente carta orgánica municipal y por decisión histórica del pueblo se denomina de ahora en adelante "Gobierno Autónomo Municipal de Arque".
- II. Son símbolos del Gobierno Autónomo Municipal de Arque: el Escudo de Arque, la Bandera con los colores verde esmeralda, amarillo áureo y blanco y el Himno a Arque.
- III. El castellano y el quechua son los idiomas del Municipio de Arque.

Artículo 8. Valores

Constituyen valores del Municipio de Arque la unidad, la igualdad, la inclusión, la dignidad, la libertad, la solidaridad, la reciprocidad, el respeto, la complementariedad, la armonía, la transparencia, el equilibrio, la igualdad de oportunidades, la equidad social, de género y generacional en la participación, el bienestar común, la responsabilidad, la justicia social, la seguridad jurídica, la calidad de vida, la convivencia pacífica y el respeto al medio ambiente y la naturaleza.

Artículo 9. Principios

La presente carta orgánica del Municipio de Arque se sustenta en los siguientes principios:

- 1. Autonomía. Que implica la libre determinación de su población, la elección directa de las Concejalas, los Concejales y la Alcaldesa o Alcalde Municipal por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, el ejercicio sin injerencia de otro nivel del Estado de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de Gobierno, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones en el marco de una efectiva participación ciudadana y control social.
- 2. **Desarrollo Humano Sostenible**. Es la concepción política, filosófica e institucional por la cual las personas constituyen el centro y fin supremo de las acciones del Gobierno Autónomo Municipal de Arque, a efecto de mejorar y dignificar las condiciones de vida, el ejercicio pleno de los derechos y el cumplimiento estricto de sus deberes.
- 3. Construcción colectiva y pertenencia al Municipio. Es la decisión de todas las personas de participar en la construcción del Municipio de Arque, como espacio de convivencia pacífica y respeto de lo común, desarrollando un profundo espíritu de pertenencia e identidad.
- 4. **Inclusión plena**. Es la decisión plena y firme de erradicar definitivamente cualquier tipo y/o forma de discriminación, exclusión, restricción de derechos y desequilibrio e inequidad en la generación y acceso a oportunidades.
- 5. **Cultura ciudadana**. Es el ejercicio libre, responsable y respetuoso de los derechos fundamentales, individuales y colectivos que otorgan calidad y promueven la convivencia social en el Municipio de Arque, así como el uso y preservación del espacio, patrimonio y servicios básicos para el desarrollo humano y el bien común.
- 6. **Interculturalidad**. Es el proceso social público y privado en el que se desarrolla el intercambio personal y/o colectivo de compartir, dar, intercambiar y respetar principios, valores, creencias, actividades y prácticas humanas de cualquier naturaleza u origen, sean estas religiosas, ideológicas, económicas, políticas y sociales, en el marco de la ley, sin discriminación y con acceso irrestricto.
- 7. **Equidad de género**. Es la concepción social por la que mujeres y hombres ejercen los mismos derechos y cumplen los mismos deberes en todos los ámbitos y actividades sociales, económicas y políticas, públicas y privadas, en base al reconocimiento de las diferencias y la participación paritaria en la construcción social municipal.
- 8. **Responsabilidad social**. Es la decisión individual y colectiva de asumir la responsabilidad por las acciones propias ejecutadas en todos los ámbitos de la actividad colectiva, pública o privada.
- 9. Ética e integridad. Por las cuales las personas e instituciones del Municipio de Arque enmarcan sus acciones y responsabilidades en el respeto pleno de las normas y Estado de derecho, anteponiendo el interés colectivo al individual.
- 10. **Sostenibilidad o sustentabilidad**. Es la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones del futuro para atender sus propias necesidades.

11. **Respeto a la legalidad**. Es la decisión individual y colectiva de conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica del Municipio de Arque, las leyes y la legislación municipal vigentes.

Artículo 10. Fines

El Gobierno Autónomo Municipal de Arque tiene los siguientes fines:

- 1. Promover la transformación cualitativa y permanente de la calidad de vida de la población.
- 2. Contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio.
- Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional.
- 4. Preservar y conservar, en lo que le corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas del Municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- 5. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, morales y cívicos de la población del Municipio.
- 6. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, respetando su diversidad.
- 7. Promover la participación ciudadana, defendiendo en el ámbito de su competencia el ejercicio y práctica de los derechos fundamentales de las personas estantes y habitantes del Municipio.

TÍTULO II DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DE LOS HABITANTES

CAPÍTULO I DERECHOS

Artículo 11. De los derechos

- I. El Municipio de Arque cumple, hace cumplir y promueve el ejercicio efectivo y pleno de los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado.
- II. Los derechos proclamados en la presente carta orgánica municipal no suponen la negación de los no enunciados, siendo derechos del Municipio de Arque, el:
 - 1. Derecho al espacio público.
 - 2. Derecho a la movilidad y la accesibilidad.
 - 3. Derecho a la participación ciudadana y control social.
 - 4. Derecho a la paz y tranquilidad.
 - 5. Derecho a una ciudad segura.

- 6. Derecho a habitar en suelos estables y sin riegos naturales.
- 7. Derecho a la petición (de acuerdo al art. 24 de la CPE).
- III. Se reconoce todo derecho emergente con posterioridad a la aprobación de la presente carta orgánica municipal y no contemplado en la Constitución Política del Estado. Su ejercicio efectivo será regulado por ley municipal específica.

Artículo 12. Ámbito de aplicación

La lista de derechos es solo enunciativa, ya que no existe jerarquía ni prioridad de un derecho sobre el otro:

- 1. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque asume todos los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado y además de los siguientes:
- 2. Derecho al desarrollo humano sostenible e integral.
- 3. Derecho a la no discriminación.
- 4. Derecho a la protección de toda persona sin importar su condición social, cultural, etaria, religiosa, de género, de discapacidad u otra que esté enmarcada en los derechos humanos elementales.
- 5. Derecho a la salud con calidad y respeto a los usuarios y las usuarias de los servicios.
- 6. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque garantizará el acceso a la salud intercultural; el servicio de salud será universal, gratuito, equitativo, participativo, con calidad, calidez y sin exclusión ni discriminación.
- 7. Derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral, intercultural y sin discriminación.
- 8. Derecho a acceder al deporte y la recreación.
- 9. Derecho a la seguridad y soberanía alimentaria.
- 10. Derecho al acceso de los servicios básicos: agua potable, alcantarillado, electricidad, telecomunicaciones y otros.
- 11. Derecho a la libre organización según usos, costumbres y lo establecido en la ley.
- 12. Derecho a un medio ambiente saludable y protegido.
- 13. Derecho al trabajo digno para vivir bien.
- 14. Derecho a la protección de la vida y la seguridad ciudadana.
- 15. Derecho a la participación civil y política.
- 16. Derecho a la información veraz, oportuna y completa.
- 17. Derecho a un hábitat y una vivienda digna.

- 18. Derecho a la autoidentificación cultural, a la libertad de pensamiento, a expresar y difundir libremente sus opiniones.
- 19. Derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta por parte de las autoridades, en concordancia con el art. 24 de la CPE.
- 20. Todos los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.
- 21. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a vivir y crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva.

Artículo 13. Deberes

- I. Son deberes de las personas del Municipio de Arque:
 - Cumplir y respetar la Constitución Política del Estado, las leyes y la normativa nacional, la Carta Orgánica del Municipio de Arque y la legislación municipal vigente.
 - 2) Respetar los derechos individuales y colectivos de las personas en el marco de la convivencia armónica.
 - Proteger y conservar los bienes públicos, patrimoniales, históricos, naturales, culturales y todos aquellos de dominio público y uso irrestricto por la comunidad.
 - 4) Hacer un uso sustentable de los recursos naturales y las fuentes de energía.
- II. En ningún caso, se puede alegar desconocimiento de los deberes expresados en la presente carta orgánica municipal para justificar la vulneración y/o eludir su cumplimiento.

Artículo 14. Obligaciones

Los habitantes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- 1. Cumplir con cada una de las leyes, ordenanzas, resoluciones y demás disposiciones municipales.
- 2. Preservar el ornato y los servicios públicos.
- 3. Preservar y proteger el ecosistema y el medio ambiente.
- 4. Proteger a la fauna silvestre y a los animales domésticos.
- 5. Preservar el patrimonio cultural y religioso.
- 6. Abstenerse de intermediar, negociar o realizar cualquier negocio jurídico o acción que permita la circulación a cualquier título, el acumulo o el transporte de productos que alteren o puedan alterar la salud humana o animal o a las especies vegetales bajo aplicación de sanciones administrativas.

- 7. Denunciar los actos que lesionen la propiedad pública.
- 8. Responder por cada uno de los daños y perjuicios causados a la colectividad por el uso irresponsable e ilegal de su propiedad privada individual o colectiva o por otras causas establecidas por ley.
- 9. Cumplir toda otra obligación establecida en la Constitución Política del Estado, en la presente carta orgánica municipal y en las normas vigentes.

Artículo 15. Garantías

Las garantías para el control y el cumplimiento de los derechos y deberes se regirán por la Constitución Política del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109, parágrafo II, y la ley.

Artículo 16. Inviolabilidad de los derechos y libertades fundamentales

Los derechos y deberes mencionados en la Constitución Política del Estado y en la Carta Orgánica Municipal son inalienables y de estricto cumplimiento.

Artículo 17. Transparencia municipal

Se garantiza el libre acceso a la información municipal a través de medios tecnológicos y convencionales, la rendición de cuentas pública y oportuna, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa municipal correspondiente.

Artículo 18. Lucha contra la corrupción

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque asume como política la lucha contra la corrupción. Diseña y aplica instrumentos para prevenir, investigar, procesar y sancionar los actos de corrupción de las servidoras y servidores municipales en el ejercicio de sus funciones.
- II. La participación de la comunidad es prioritaria en la lucha contra la corrupción, a la que se le garantiza reserva de su identidad por las denuncias contra servidoras o servidores públicos por la comisión de supuestos actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones.
- III. La lucha contra la corrupción municipal se sustenta en los principios de responsabilidad, presunción de legitimidad e inocencia. Toda denuncia contra las servidoras y servidores públicos municipales, deberá ser fundamentada y debidamente sustentada en elementos de convicción probatorios sobre los hechos referidos.

Artículo 19. Del ordenamiento jurídico interno

- I. La legislación Municipal tendrá el siguiente rango de jerarquía:
 - 1. Corresponde al Órgano Legislativo
 - a) Ley Municipal, que regulará sobre competencias exclusivas y compartidas de cumplimiento obligatorio por los habitantes del Gobierno Autónomo Municipal de Arque
 - b) **Ordenanza Municipal**, que regulará todo lo referido al funcionamiento del órgano legislativo.
 - c) **Reglamentos**: normativa que regulará todo lo referido al funcionamiento del órgano legislativo.

- 2. Corresponden a Órgano Ejecutivo
- a) **Decreto Municipal:** normativa que servirá para regular las leyes de competencias exclusivas, competencias compartidas y competencias concurrentes.
- Resolución Municipal: norma de gestión administrativa que es de cumplimiento obligatorio.
- c) **Reglamentos:** normativa que realizará el órgano ejecutivo para competencias exclusivas, compartidas y concurrentes.
- II. La normativa municipal tendrá carácter obligatorio para los habitantes de la jurisdicción y deberá enmarcarse dentro los límites de las competencias reconocidas por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

SEGUNDA PARTE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 20. De los Órganos del Gobierno Municipal

El Gobierno Autónomo Municipal de Arque está constituido por un Concejo Municipal como Órgano Legislativo integrado por Concejalas y Concejales con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal con facultad ejecutiva y reglamentaria.

Artículo 21. Elección

- I. Las concejalas, los concejales y la Alcaldesa o el Alcalde Municipal son elegidos por sufragio universal por un periodo de cinco (5) años, de conformidad con la normativa electoral vigente y los principios constitucionales democráticos de representación y participación. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal podrá ser reelecta o reelecto de manera continua por una sola vez.
- II. Para ser elegido Concejal y/o Alcalde Municipal, se requiere haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el Municipio de Arque.
- III. Para ser Alcaldesa o Alcalde Municipal se requiere haber cumplido veintiún (21) años de edad.

Artículo 22. Posesión y ejercicio del cargo

Las Concejalas, los Concejales y la Alcaldesa o el Alcalde Municipal tomarán posesión y ejercerán el cargo de conformidad con las previsiones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa electoral vigente, sus atribuciones serán desarrolladas de acuerdo al reglamento interno.

Artículo 23. Impedimentos

No podrá ejercer el cargo de Concejal y/o Alcalde Municipal quien tenga sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, pliego de cargo ejecutoriado, sentencia judicial ejecutoriada por responsabilidad civil contra el Estado o estén comprendidos en los casos de incompatibilidad o prohibiciones establecidos por ley.

Artículo 24. Prohibiciones

- I. Los concejales y el Alcalde Municipal no podrán anteponer sus intereses privados ante los intereses públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Arque.
- II. Las Concejalas y los Concejales Municipales, bajo pérdida del mandato, previo proceso, tienen prohibido:
 - Intervenir en la decisión de asuntos municipales en los cuales tengan interés personal o los tuvieran sus cónyuges, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - Celebrar contratos por sí o por terceros, sobre bienes, rentas y ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones municipales, concedidas, reguladas o supervisadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Arque.
 - 3) Ejercer funciones de administrador, arrendatario, concesionario o adjudicatario de bienes, obras, servicios públicos y explotaciones municipales, servir de intermediario, fiador, deudor y en cualquier otra actividad financiera, comercial, industrial o de servicios en general, en la cual se encuentre relacionado el Gobierno Municipal, sus bienes, servicios y obligaciones.
 - 4) Usar indebidamente la información y las influencias derivadas del cargo que ejercen para obtener beneficios para sí, familiares o terceros en los asuntos o trámites que se ventilen en el Gobierno Autónomo Municipal de Arque o que se deriven o generen en éste.
- III. Cuando los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de Arque estuvieran en contraposición con los del Alcalde su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aquél no podrá bajo sanciones de ley, previo proceso interno, anteponer sus intereses privados a los intereses públicos del municipio.

Artículo 25. Presunción de legitimidad

- I. Las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Arque son responsables de los actos que adoptan en ejercicio de sus competencias, atribuciones y funciones públicas.
- II. Las actuaciones de los servidores públicos municipales, se presumen legítimas por estar sometidas plenamente a la ley, salvo expresa declaración judicial en contrario.

Artículo 26. Cesación de funciones

- I. Las concejalas, los concejales y la Alcaldesa o el Alcalde, cesan en sus funciones por el cumplimiento de una de las siguientes causales:
 - 1) Fallecimiento.
 - 2) Cumplimiento de su mandato de cinco (5) años.
 - 3) Renuncia escrita y acreditada personalmente.
 - 4) Revocatoria de mandato.
 - 5) Incapacidad física o mental declarada judicialmente.
 - 6) Sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad.

II. Las concejalas y los concejales que cesen en sus funciones por el cumplimiento de una de las causales establecidas precedentemente serán reemplazados de conformidad con las previsiones señaladas en la presente carta orgánica municipal y la ley municipal respectiva.

Artículo 27. Revocatoria del mandato

- I. Las concejalas, los concejales y la Alcaldesa o el Alcalde podrán ser revocados de su mandato, de acuerdo con la ley.
- II. La revocatoria del mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo.
- III. El referendo revocatorio procederá por iniciativa ciudadana, a solicitud de al menos el quince por ciento de votantes del padrón electoral del Municipio de Arque.
- IV. Producida la revocatoria de mandato, el afectado cesará inmediatamente en el cargo, proveyéndose su suplencia conforme a ley.
- V. La revocatoria procederá una sola vez en cada mandato constitucional del cargo electo.

Artículo 28. Suspensión temporal

- I. Las concejalas, los concejales y la Alcaldesa o el Alcalde Municipal podrán ser suspendidas temporalmente de sus cargos por las causales señaladas por ley.
- II. El procedimiento de suspensión temporal será establecido por ley municipal, cuyo cumplimiento es estricto y obligatorio.
- III. El procedimiento de suspensión temporal que no cumpla las condiciones de legalidad que establece la ley, son ineficaces y nulos de pleno derecho.

Artículo 29. Ausencia temporal

En caso de ausencia temporal de las Concejalas y los Concejales, estos serán reemplazados por su suplente de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Artículo 30. Ausencia definitiva

- I. En caso de ausencia definitiva de las Concejalas y los Concejales Municipales por el cumplimiento de una de las causales establecidas en la presente carta orgánica y la ley, el Concejal o Concejala suplente asumirá la titularidad y ejercerá el cargo por el resto de la gestión municipal.
- II. En ausencia definitiva de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, se procederá de conformidad con las siguientes previsiones:
 - Si la ausencia definitiva se produjese en la primera mitad del mandato, se procederá a un nuevo proceso eleccionario de acuerdo con la normativa electoral vigente.
 - Entre tanto se produzca el proceso eleccionario, el Concejo Municipal elegirá al reemplazante que ejercerá el cargo, debiendo ser obligatoriamente una Concejala o Concejal municipal perteneciente a la misma fuerza política del titular.
- III. Si la ausencia definitiva del Alcalde o Alcaldesa Municipal se produjese en la segunda mitad del mandato, será sustituido por la concejala o concejal municipal

elegido por el Concejo Municipal de los miembros que correspondan a la misma fuerza política de la máxima autoridad ejecutiva.

CAPÍTULO II ÓRGANO LEGISLATIVO

Artículo 31. Organización del concejo

- I. El Concejo Municipal de Arque para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, se organiza en una estructura orgánica y una estructura administrativa.
- II. La estructura orgánica del Concejo Municipal está conformada por las siguientes instancias:
 - 1) Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Arque constituye el órgano legislativo, representativo, deliberante y fiscalizador en el marco de sus atribuciones y competencias autonómicas.
 - 2) Directiva del Concejo Municipal: instancia de dirección, planificación, organización, gestión y representación del Concejo Municipal. Está conformada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, cuya composición expresa la representación de mayorías y minorías de las fuerzas políticas elegidas y representadas en el Órgano Legislativo Municipal.
 - 3) Comisiones del Concejo Municipal: son instancias técnicas y operativas, responsables del análisis, revisión, elaboración y aprobación de los proyectos de instrumentos normativos y fiscalización del Concejo Municipal; son también de su conocimiento los asuntos municipales asignados según su competencia y especialidad. La reglamentación interna establecerá el número, naturaleza, especialidad, atribuciones y características de las Comisiones.
- III. Para el ejercicio de sus facultades legislativas, deliberante y fiscalizadora, el Concejo Municipal podrá organizar y dotarse de una estructura administrativa integrada por Direcciones y Unidades operativas de acuerdo con los principios y parámetros de la administración pública.
- IV. El Reglamento Interno, establecerá la organización y funcionamiento de la estructura orgánica y administrativa del Consejo Municipal de Arque.

Artículo 32. Facultades

- I. El Concejo Municipal de Arque ejerce todas aquellas facultades reconocidas por la Constitución Política del Estado como Órgano Legislativo Municipal:
 - 1) Facultad Legislativa, que es la capacidad de legislar que tiene el Concejo Municipal para el ejercicio de las competencias exclusivas y compartidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Arque.
 - 2) Facultad Deliberante, que es la capacidad de deliberar, analizar y decidir plural y democráticamente en el Pleno del Concejo Municipal de Arque, así como entablar diálogos constructivos con la sociedad organizada para la formulación de políticas públicas, elaboración de leyes, ordenanzas y toma de decisiones en beneficio de la comunidad.
 - 3) Facultad Fiscalizadora, que es la capacidad de fiscalización al órgano ejecutivo mediante la verificación, evaluación y análisis del cumplimiento de los planes, programas, proyectos y presupuesto municipal, así como el uso correcto de

- los recursos municipales en lo fines y objetivos previstos en la planificación participativa y el presupuesto municipal.
- II. El Concejo Municipal de Arque para el ejercicio eficiente y responsable de su facultad legislativa, deliberante y fiscalizadora, podrá aprobar normas, procedimientos legislativos e instrumentos técnicos de gestión.

Artículo 33. Atribuciones

Son atribuciones del Concejo Municipal de Arque:

- Elaborar y aprobar el proyecto de Carta Orgánica Municipal y sus modificaciones y remitir al Tribunal Constitucional Plurinacional para el control constitucional respectivo.
- 2) Organizar su directiva, establecer instancias de deliberación y dotarse de estructuras administrativas.
- 3) Ejercer la facultad legislativa, mediante la aprobación y sanción de leyes municipales, para el ejercicio de las competencias exclusivas y compartidas.
- 4) Aprobar o rechazar por ley municipal la transferencia o delegación de competencias de otra entidad territorial autónoma.
- 5) Aprobar, dentro de los cuarenta (40) días hábiles de su presentación por la Alcaldesa o Alcalde Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial. En caso que el Concejo Municipal no se pronuncie en el plazo señalado, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial presentados se darán por aprobados.
- 6) Considerar y aprobar el Programa Operativo, Presupuesto Municipal y sus respectivas modificaciones y reformulaciones dentro de los veinte (20) días hábiles de su presentación por el Alcalde o Alcaldesa Municipal; si en el plazo establecido, el Concejo Municipal no se pronuncia, los instrumentos de gestión antes referidos quedan aprobados y se ejecutan en las condiciones y alcance de su presentación.
- 7) Considerar, aprobar o rechazar dentro de los veinte (20) días hábiles de su presentación por el Alcalde o Alcaldesa Municipal la Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo Municipal; transcurrido el plazo antes señalado sin pronunciamiento, los instrumentos de gestión se darán por aprobados.
- 8) Aprobar o rechazar el informe de ejecución del Programa de Operaciones Anual y la ejecución presupuestaria correspondiente a cada gestión anual, presentados por el Alcalde o Alcaldesa Municipal dentro de los dos (2) primeros meses de cada año.
- 9) Conocer y aprobar los Estados Financieros y la memoria anual, dentro de los dos (2) primeros meses de la siguiente gestión.
- 10) Fiscalizar la administración del catastro urbano municipal en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas catastrales y técnico tributarias emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal.
- 11) Disponer por ley municipal la creación y regulación de Impuestos, Tasas, Patentes y Contribuciones Especiales presentadas por el Órgano Ejecutivo Municipal.

- 12) Autorizar al Órgano Ejecutivo Municipal, la emisión de títulos valores y la negociación y constitución de empréstitos, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud por el Alcalde Municipal.
- 13) Aprobar por ley municipal la organización territorial del Municipio de Arque.
- 14) Aprobar por ley municipal la creación, constitución, fusión, transformación o disolución de empresas municipales y entidades descentralizadas.
- 15) Aprobar la participación del Gobierno Autónomo Municipal de Arque en mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos intermunicipales, públicos y privados nacionales o internacionales u otro tipo de actores privados para el cumplimiento de sus fines.
- 16) Aprobar la nominación de calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación, salud y otros espacios públicos de acuerdo a norma municipal específica.
- 17) Designar al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia temporal o definitiva del titular.
- 18) Designar al Tribunal de Imprenta de acuerdo a ley.
- 19) Tomar conocimiento de los informes y dictámenes emitidos por la Contraloría General del Estado y pronunciarse de acuerdo a ley cuando así corresponda.
- 20) Aprobar la normativa municipal de honores y distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad.
- 21) Aprobar y sancionar la ley municipal para la enajenación de bienes de dominio público y de bienes de dominio institucional de conformidad con la Constitución Política del Estados y la normativa en vigencia.
- 22) Autorizar por dos tercios de votos de los miembros del Concejo Municipal la enajenación de bienes municipales conforme a ley municipal.
- 23) Aprobar la transferencia o entrega a otro título de bienes a otras entidades públicas para el cumplimiento de competencias municipales.
- 24) Recibir informe del Alcalde o Alcaldesa Municipal sobre el desarrollo de la gestión, la ejecución y avance de planes, políticas, programas y proyectos municipales.
- 25) Fiscalizar las labores de la Alcaldesa o Alcalde Municipal y en su caso, remitir obrados a la justicia ordinaria en los casos de responsabilidad civil o penal, constituyéndose en esa última situación en parte querellante.
- 26) Fiscalizar, por iniciativa institucional o mediante requerimiento motivado de las instancias de control social, al Alcalde o Alcaldesa Municipal, a las servidoras y servidores públicos municipales de todos los ámbitos de gestión administrativa municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada.
- 27) Fiscalizar a los sectores de salud y educación.

- 28) Coordinar con las instituciones de desarrollo que trabajan en el municipio.
- 29) Cumplir las demás atribuciones o responsabilidades que le señalen las normas vigentes.

Artículo 34. Conflicto de intereses y prohibiciones

Los concejales no podrán anteponer sus intereses privados ante los intereses públicos de la Municipalidad y, bajo pérdida del mandato previo proceso cuando corresponda, están prohibidos de:

- 1. Intervenir en la decisión de asuntos municipales en los cuales tengan interés personal o los tuvieran sus cónyuges, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 2. Celebrar contratos por sí o por terceros, sobre bienes, rentas y ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones municipales concedidas, reguladas o supervisadas por el Gobierno Municipal.
- 3. Ejercer funciones de administrador, arrendatario, concesionario o adjudicatario de bienes, obras, servicios públicos y explotaciones municipales, servir de intermediario, fiador, deudor y en cualquier otra actividad financiera, comercial, industrial o de servicios en general, en la cual se encuentre relacionado el Gobierno Municipal, sus bienes, servicios y obligaciones.
- 4. Usar indebidamente la información y las influencias derivadas del cargo que ejerce para obtener beneficios para sí, familiares o terceros en los asuntos o trámites que se ventilen en el Gobierno Municipal o que se deriven o generen en éste.

Artículo 35. Sesiones

- I. La sesión del Pleno del Concejo Municipal es la máxima instancia de deliberación y debate de las Concejalas y Concejales para la toma de decisiones en el marco de sus facultades autonómicas, a efecto de regular el cumplimiento de las competencias exclusivas y compartidas del Gobierno Autónomo Municipal de Arque.
- II. Las sesiones del Pleno del Concejo Municipal, sean ordinarias o extraordinarias, deberán convocarse obligatoriamente de manera pública y por escrito.
- III. Las sesiones del Pleno del Concejo Municipal tienen carácter público, y serán reservadas o secretas en los casos y de conformidad con las previsiones y condiciones establecidas en el Reglamento Interno.
- IV. Para su validez, las sesiones del Pleno del Concejo Municipal deberán efectuarse obligatoriamente con el quórum respectivo, que se forma con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Son nulos de pleno derecho los actos y decisiones que no cumplan las condiciones señaladas precedentemente.
- V. Las Comisiones del Concejo Municipal podrán deliberar y tratar los asuntos de su competencia en sesiones ordinarias o extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno.

Artículo 36. Fiscalización

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Arque, en el marco de la ley, realizará la fiscalización y seguimiento, respectivamente, al uso correcto de los recursos municipales establecidos en el Programa Operativo Anual y demás compromisos asumidos.

Artículo 37. Elección de directiva

El Concejo Municipal en su primera sesión elegirá su Directiva de entre los concejales titulares. La Directiva del Concejo estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente y el Secretario representarán a la mayoría, y el Vicepresidente a la minoría. Asimismo, deberá organizar comisiones para tratar y resolver asuntos correspondientes a sus atribuciones.

Artículo 38. Responsabilidades de los Concejales

El Reglamento Interno del Concejo Municipal determinará las tareas, responsabilidades, derechos y obligaciones de los Concejales.

Artículo 39. Procedimiento legislativo

El Concejo Municipal de Arque, mediante ley municipal, establecerá el procedimiento para el ejercicio de su facultad legislativa y regulará la organización y desarrollo del ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Arque.

CAPÍTULO III ÓRGANO EJECUTIVO

Artículo 40. Órgano Ejecutivo Municipal

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal es la instancia de ejecución técnica, económico financiera, administrativa de la gestión municipal, presidida por la Alcaldesa o Alcalde como máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Arque.
- II. El Órgano Ejecutivo Municipal está integrado por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal como máxima autoridad y representante legal del Gobierno Autónomo Municipal de Arque, Subalcaldías, las Unidades desconcentradas y descentralizadas y otras entidades públicas en las que tenga participación el Gobierno Autónomo Municipal de Arque.
- III. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá establecer en su estructura nuevas instancias, cambiar sus denominaciones y/o suprimir las existentes de acuerdo con la realidad municipal y necesidad institucional a efecto de responder de forma eficiente y eficaz con sus competencias, atribuciones y responsabilidades.
- IV. La organización, estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo Municipal será aprobada mediante ley municipal.

Artículo 41. Alcaldesa o Alcalde municipal

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal es la máxima autoridad ejecutiva y representante legal del Gobierno Autónomo Municipal de Arque.

Artículo 42. Facultades

Son facultades de la Alcaldesa o Alcalde Municipal las siguientes:

- Facultad ejecutiva, que es la capacidad que tiene la Alcaldesa o el Alcalde Municipal para organizar, planificar, programar y ejecutar las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas en la jurisdicción del Municipio de Nuestra Señora de Arque en el marco de la planificación y la normativa municipal vigente.
- 2) Facultad reglamentaria, que es la capacidad de reglamentar el cumplimiento de las leyes municipales, así como desarrollar la normativa necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y competencias.

Artículo 43. Competencias del Ejecutivo municipal

Son competencias de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir la presente carta orgánica municipal y toda la normativa municipal.
- 2) Representar al Gobierno Autónomo Municipal de Argue.
- 3) Ejercer en el ámbito de sus competencias, las facultades ejecutivas y reglamentarias para el cumplimiento de las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes del Gobierno Autónomo Municipal de Arque.
- 4) Promulgar las Leyes Municipales sancionadas por el Concejo Municipal.
- 5) Reglamentar el cumplimiento de las Leyes Municipales, sancionadas por el Concejo Municipal de conformidad con la normativa municipal vigente.
- 6) Presentar a consideración del Concejo Municipal proyectos de Ley y Ordenanza municipales.
- 7) Emitir y dictar normas municipales en el ámbito ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por ley municipal.
- 8) Conducir las relaciones intergubernamentales e internacionales.
- Designar, posesionar y retirar a las autoridades municipales designadas y de libre nombramiento y al personal técnico administrativo, de acuerdo a normativa vigente.
- 10) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las labores del Órgano Ejecutivo Municipal.
- 11) Constituir y convocar a instancias consultivas y de participación ciudadana.
- 12) Elaborar, aprobar y aplicar los reglamentos específicos para implantar e institucionalizar los procesos de Administración y de Control Gubernamentales, en el marco de las normas básicas respectivas.
- 13) Suscribir contratos administrativos y/o delegar la competencia de suscripción a otros servidores públicos municipales y remitir al Concejo Municipal para su conocimiento y respectivo pronunciamiento.
- 14) Suscribir convenios con entidades, personas jurídicas y/o naturales, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras sobre asuntos de interés del Gobierno Autónomo Municipal de Arque y remitir al Concejo Municipal para su conocimiento y respectivo pronunciamiento.
- 15) Presidir por sí o mediante representante designado, los Consejos de Administración o Directorios de las entidades descentralizadas, empresas municipales u otras en las que el Gobierno Autónomo Municipal de Arque participe.
- 16) Administrar el catastro urbano de conformidad con las normas técnicas y legales en vigencia.

- 17) Organizar la Guardia Municipal creada por ley municipal, reglamentar su funcionamiento y supervisar el cumplimiento de sus atribuciones y evaluar la consecución de sus fines y objetivos.
- 18) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las normas y disposiciones municipales, pudiendo iniciar las acciones que corresponda ante los órganos competentes en caso de negativa.
- 19) Formular y elevar ante el Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, los planes de desarrollo municipal y de ordenamiento territorial, elaborados con participación de la comunidad.
- 20) Formular y elevar ante el Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, la programación operativa, el presupuesto municipal, sus reformulaciones y modificaciones.
- 21) Formular y elevar ante el Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo Municipal.
- 22) Remitir a consideración del Concejo Municipal los Estados Financieros auditados del Gobierno Autónomo Municipal de Arque.
- 23) Poner a disposición de la autoridad competente los estados financieros y la ejecución presupuestaria de la gestión anterior, debidamente suscritos y aprobados por el Concejo Municipal.
- 24) Solicitar al Concejo Municipal la autorización para la adquisición de empréstitos de acuerdo a normativa vigente.
- 25) Aprobar los planos generales del Municipio.
- 26) Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, el plan de uso de suelos y otros instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.
- 27) Ejecutar los procesos de expropiación aprobados por el Concejo Municipal de conformidad con la ley.
- 28) Proponer al Concejo Municipal los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores, según calidad de vía del suelo y la delimitación de cada una de las zonas detectadas por el proceso de zonificación de conformidad con la normativa vigente.
- 29) Proponer al Concejo Municipal proyectos de ley municipal para la creación y regulación de impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales.
- 30) Proponer al Concejo Municipal proyectos de ley municipal para la constitución, así como la disolución de entidades descentralizadas, empresas públicas o mixtas u otras para la prestación de servicios, ejecución de obras o explotaciones municipales.
- 31) Presentar ante el Concejo Municipal y las instancias de participación social, la memoria anual, informes sustentados de la ejecución física y presupuestaria de la gestión municipal como acto de rendición pública de cuentas.

- 32) Responder las peticiones de informes escritos u orales que requiera el Concejo Municipal en cumplimiento de su facultad fiscalizadora de conformidad con los plazos y modalidades.
- 33) Proponer al Concejo Municipal proyectos de ley municipal para la creación, delimitación, fusión y/o supresión de unidades territoriales que integran la organización territorial del municipio.
- 34) Administrar el sistema de registro del derecho propietario de los vehículos registrados en la jurisdicción, legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional.
- 35) Cumplir con las demás atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal, las leyes nacionales, las leyes y normas municipales para el cumplimiento de los fines y objetivos del Gobierno Autónomo Municipal de Arque.

Artículo 44. Estructura

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal está constituido por:
 - Las Subalcaldías son las unidades organizacionales desconcentradas para la gestión del territorio, responsables de la administración de los distritos que integran la organización territorial del Municipio de Arque.
 - 2) Las unidades desconcentradas son instancias con autonomía de gestión administrativa, legal y técnica, constituidas para la prestación de servicios municipales, ejecución de obras y cumplimiento de competencias municipales en el territorio urbano y rural del municipio.
 - 3) Las unidades descentralizadas son instancias de derecho público con personería jurídica propia, autonomía de gestión y patrimonio propio, que operan, administran, prestan servicios o ejecutan obras municipales en el territorio urbano y rural del Municipio de Arque.
- II. La Ley Municipal de organización del Órgano Ejecutivo Municipal regulará el funcionamiento, organización y marco competencial de cada una de las instancias que forma parte de la estructura municipal señalada precedentemente.

Artículo 45. Atribuciones

- I. Son atribuciones de las Subalcaldías en el ámbito de la gestión territorial desconcentrada:
 - 1) Cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, la normativa municipal, el sistema de planificación integral municipal, las políticas públicas municipales y los instrumentos de gestión y administración municipal.
 - 2) Representar al Órgano Ejecutivo Municipal en el ámbito territorial del ejercicio de sus atribuciones.
 - 3) Ejercer las atribuciones y funciones operativas, administrativas y técnicas en representación del Órgano Ejecutivo Municipal.
 - 4) Coordinar la ejecución de sus atribuciones con autoridades, instituciones, organizaciones del control social y otras instancias y representaciones de la sociedad civil del distrito.

- 5) Supervisar la eficiente y eficaz prestación de los servicios y la ejecución de obras municipales.
- 6) Coordinar el relacionamiento con las instancias de participación y control social.
- 7) Coordinar y participar en la formulación de la programación operativa y el presupuesto de su ámbito territorial, en consulta con las instancias de participación y control social, en el marco del proceso de planificación participativa municipal.
- 8) Coordinar con las entidades públicas y privadas del distrito.
- II. El número, la organización y gestión administrativa, atribuciones y funciones de las instancias que integran la estructura del Órgano Ejecutivo Municipal, así como su funcionamiento serán regulados por ley municipal.

Artículo 46. Instancias que integran el Órgano Ejecutivo

El número, la organización y gestión administrativa, atribuciones y funciones de las instancias que integran la estructura del Órgano Ejecutivo Municipal, así como su funcionamiento serán regulados por ley municipal.

CAPÍTULO IV SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 47. Servidoras y servidores públicos

- Servidora o servidor público es aquella persona individual que independientemente de su jerarquía, calidad, fuente de remuneración, presta servicios en relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Municipal de Arque.
- II. Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Arque están comprendidos en las categorías de servidores públicos electos, designados o de libre nombramiento, de carrera administrativa municipal, eventuales, temporales o a plazo fijo, no sujetos a la Ley General del Trabajo y otras categorías emergentes con posterioridad a la aprobación de la presente carta orgánica municipal.
- III. La Ley Municipal de la Función Pública Municipal regulará el régimen de los servidores y servidoras públicas, categorías y clasificación de los cargos, la carrera administrativa municipal, derechos y obligaciones, el régimen de sanciones y el conjunto de disposiciones relacionadas con el desempeño de funciones en el Gobierno Autónomo Municipal de Arque.
- IV. El ejercicio de funciones de los servidores y servidoras públicas y la normativa municipal aplicable deberá estar en concordancia y ser compatible con las competencias autonómicas y las disposiciones legales nacionales que regulan el ejercicio de la función pública.

Artículo 48. Denominación de los controles administrativos internos

- I. Las Normas de Control Interno para el Sector Público son guías generales dictadas por la Contraloría General y el Órgano Rector de las entidades del Sector Público, con el objeto de promover una sana administración de los recursos públicos en las entidades en el marco de una adecuada estructura del control interno. Estas normas establecen las pautas básicas y guían el accionar del municipio hacia la búsqueda de la efectividad, eficiencia y economía de las operaciones.
- II. Los titulares de cada sector dentro del municipio son responsables de establecer, mantener, revisar y actualizar la estructura de control interno, que debe estar en

- función a la naturaleza de sus actividades y de los controles y procedimientos implantados.
- III. Las normas de control interno se fundamentan en principios y prácticas de aceptación general y su denominación se establecerá mediante el reglamento respectivo del Gobierno Autónomo Municipal de Arque.

Artículo 49. Participación ciudadana y Control Social

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque garantiza, promueve, incentiva y fomenta la participación ciudadana y el control en la administración pública municipal a efecto de precautelar la eficiencia, eficacia, transparencia, el acceso amplio, oportuno y democrático de la información y la participación directa de la población en la toma de decisiones del municipio.
- II. La participación ciudadana y control social son los mecanismos de intervención de la sociedad civil organizada e independiente de manera ordenada, oportuna en los procesos de elaboración de políticas públicas, prestación de servicios municipales, así como el seguimiento y evaluación del uso eficiente y transparente de los recursos y bienes municipales.

Artículo 50. Participación ciudadana y Control Social (bis)

La participación ciudadana y el control social, además de lo establecido por la Constitución Política del Estado, comprende:

- La participación en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos municipales.
- 2) Participación en los procesos de planificación municipal.
- 3) Seguimiento y evaluación de la prestación de servicios municipales, a efectos de procurar calidad y eficiencia técnica y administrativa.
- 4) Proponer proyectos de leyes municipales, mediante el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa ciudadana.
- 5) Participar en las consultas obligatorias y previas sobre leyes que proyecte el Concejo Municipal en materia de participación ciudadana.
- 6) Ejercer el control social en todos los niveles del Gobierno Autónomo Municipal de Arque, descentralizados y desconcentrados y en las empresas públicas y mixtas municipales.
- 7) Solicitar y exigir un manejo transparente de la información.
- 8) Solicitar al Gobierno Autónomo Municipal de Arque toda la información necesaria para el ejercicio del control social respectivo.
- Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado y las leyes.
- 10) Conocer y pronunciarse sobre los informes de rendición de cuentas y gestión del Gobierno Autónomo Municipal de Arque.

Artículo 51. Defensa de derechos

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque adopta medidas técnicas, legales y administrativas para promover el ejercicio y defensa de los derechos de los usuarios, usuarias, consumidoras y consumidores de servicios otorgados y prestados por operadores privados.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque, mediante ley municipal, establecerá los mecanismos, instrumentos y procedimientos técnicos y legales para garantizar el ejercicio de los derechos de los usuarios, usuarias, consumidoras y consumidores, a efecto de que los prestadores de servicios:
 - 1) Asuman las responsabilidades por la prestación del servicio en condiciones de higiene y calidad.
 - 2) Asuman la responsabilidad cuando las condiciones no estén de acuerdo con la publicidad o con la descripción que incorpore.
 - 3) Otorguen información real y veraz sobre la calidad, condiciones y efectos del uso de los productos que ofrecen.

Artículo 52. Guardia Municipal

El Gobierno Municipal de Arque establecerá funcionamiento de la Guardia Municipal, para coadyuvar el cumplimiento de sus normas y resoluciones emitidas, de conformidad a lo estipulado en el artículo 302, núm. 36, de la Constitución Política del Estado.

Artículo 53. Control de calidad y sanidad

El Gobierno Autónomo Municipal de Arque adopta las medidas legales, técnicas y administrativas destinadas a controlar la calidad, sanidad, higiene y manipulación en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios de consumo humano y animal, a este efecto podrá realizar el análisis, recoger muestras y decomisar productos que no se adecúen a los estándares de consumo mínimos exigidos.

Artículo 54. Sistema de defensa municipal

- I. Se constituye el sistema de defensa municipal para conocer las denuncias por vulneración de derechos fundamentales por parte de cualquier servidora o servidor municipal y restituir los mismos cuando se demuestre su vulneración.
- II. Los requisitos, procedimientos y condiciones del ejercicio del sistema de defensa municipal serán regulados por ley municipal.

Artículo 55. Empresas municipales

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque está facultado para conformar, constituir y disolver empresas municipales públicas y mixtas, con personería jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y con plenas potestades para adquirir derechos y contraer obligaciones sujetas al régimen jurídico establecido por ley municipal.
- II. A objeto de alcanzar sus fines, procurar una eficiente y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, en el marco del ejercicio de sus competencias exclusivas, compartidas y concurrentes, el Gobierno Autónomo Municipal de Arque podrá participar en empresas públicas o mixtas de conformidad con la legislación vigente.
- III. Los concejales, sus cónyuges o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no podrán ser miembros de los directorios

de las empresas municipales, a excepción del Alcalde Municipal que ejercerá la Presidencia. Los parientes consanguíneos o por afinidad del Alcalde Municipal en los mismos grados que de los concejales, no podrán ser miembros del directorio, ni gerentar las empresas municipales.

Artículo 56. Control, seguimiento y fiscalización

- I. El gobierno Autónomo Municipal administrará los recursos humanos y financieros, así como los activos de las empresas municipales constituidas con el fin de velar por su eficiencia y transparencia de sus funciones.
- II. El Gobierno Autónomo fiscalizará conjuntamente con la entidad social que ejerce el control social, el buen desempeño de las empresas municipales constituidas o las contratadas y reglamentará las competencias, funciones, objetivos y otros de las empresas municipales, conforme al artículo 302 inciso 26 e inciso 43 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 57. Regulación de servicios públicos municipales

El Gobierno Autónomo Municipal de Arque procederá a la aprobación de la normativa interna para regular el desarrollo de los servicios públicos municipales sobre la base de las leyes y resoluciones para beneficio del municipio.

Artículo 58. Catastro urbano

El Gobierno Autónomo Municipal de Arque, mediante ley municipal, regulará la organización, administración y operación del catastro urbano con múltiples finalidades de conformidad con parámetros técnicos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 59. Agua y saneamiento

- El Gobierno Autónomo Municipal de Arque garantiza a la población el ejercicio del derecho humano al uso sostenible del agua y acceso irrestricto a los servicios de agua potable y saneamiento básico.
- II. Las fuentes de agua de cualquier origen son de dominio público y no pueden ser reclamadas como derecho privado y/o ser restringidos por ninguna persona o grupo de personas.
- III. La prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico es de alta prioridad municipal, podrá ser otorgada en forma directa o a través de terceros en condiciones que garanticen calidad, continuidad, eficiencia administrativa, mantenimiento adecuado y la más amplia cobertura, cumpliendo la protección especial establecida por la Constitución Política del Estado.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque inventariará las fuentes de agua para formular políticas de uso sostenible en el tiempo, que garantice una provisión permanente y continua a toda la población.
- V. La planificación municipal preverá la formulación y ejecución de planes de manejo y tratamiento de aguas, manejo integral de cuencas, aprovechamiento de recursos hídricos, riego y microrriego en el marco de la coordinación y concurrencia con otros niveles del Estado.
- VI. Establecerá niveles de coordinación con municipios vecinos y toda instancia o autoridad del Estado, a objeto de prevenir y mitigar los daños en los ecosistemas de cabecera de cuenca, disminución de caudales en las nacientes y zonas intermedias de ríos y vertientes.
- VII. Promoverá e incentivará la participación ciudadana en el control de la prestación del servicio y el uso del agua por la población del Municipio.

Artículo 60. Alumbrado público

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque implementará las medidas necesarias y oportunas para proveer servicio de alumbrado público a la población, a objeto de proporcionar iluminación y procurar seguridad en los espacios públicos, vías peatonales y vehiculares, plazas, parques y demás espacios y bienes de dominio público municipal y uso irrestricto por la comunidad.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque define políticas para garantizar la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público. Así, es de su competencia la determinación de las tasas de prestación del referido servicio.

Artículo 61. Aseo urbano y gestión de residuos sólidos

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque es responsable de la prestación del servicio de aseo urbano y la gestión de residuos sólidos.
- II. El servicio de aseo urbano, así como la gestión de los residuos sólidos, podrá ser prestado de forma directa o a través de terceros de conformidad con la norma municipal vigente.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque, para una eficiente gestión de residuos sólidos, podrá desarrollar los instrumentos institucionales, educativos, técnicos y legales necesarios, a efecto de prevenir y reducir su generación, promover la recuperación, reutilización, reciclaje, aprovechamiento energético, así como la disposición final sanitaria y ambiental.
- IV. En la prestación del servicio de aseo urbano y gestión de residuos sólidos, se establece la corresponsabilidad entre el Gobierno Autónomo Municipal de Arque y la población del Municipio.

Artículo 62. Prestación de servicios y uso de bienes municipales

El Gobierno Autónomo Municipal de Arque, para la prestación de los servicios municipales, ejecución de obras o uso de bienes municipales, podrá adoptar las modalidades más convenientes a sus intereses, desde la concesión, conformación de sociedades mixtas, alianzas estratégicas, convocatorias a licitación pública u otro tipo de institutos jurídicos regulados por ley municipal.

Artículo 63. Recursos municipales

- I. Los recursos del Municipio de Arque son para la inversión exclusiva en el ejercicio y cumplimiento de las competencias municipales. La administración y ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Arque.
- II. Los recursos específicos, recursos por transferencias del nivel central o de otras entidades territoriales autónomas, créditos y todo otro ingreso a definirse en el futuro constituyen las fuentes financieras del Gobierno Autónomo Municipal de Arque.

Artículo 64. Tesoro municipal

El Gobierno Autónomo Municipal de Arque es la entidad que se encargará de recepcionar y resguardar los ingresos municipales de impuestos, tasas, patentes, concesiones, obras, explotaciones y otras.

Artículo 65. Recursos específicos municipales

Los ingresos propios del Gobierno Autónomo Municipal de Arque son:

- 1. Tributarios
- a) Impuestos municipales.
- b) Tasas municipales.
- c) Patentes municipales.
- d) Contribuciones especiales municipales.
- 2. No tributarios
- a) Compensaciones.
- b) Participaciones.
- c) Regalías.
- d) Ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y enajenación de activos.
- e) Pagos provenientes de concesiones o actos jurídicos realizados con los bienes del Gobierno Autónomo Municipal.
- f) Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos con entidades nacionales, organismos multilaterales o bilaterales o cualquier otra entidad, de acuerdo a legislación vigente.
- g) Donaciones, legados u otros similares monetarios o no monetarios.

PARTE FUNCIONAL

TÍTULO III ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

Artículo 66. De la aplicación, transferencia y delegación de competencias

El Gobierno Autónomo Municipal de Arque aplicará todas las competencias exclusivas, acorde a lo establecido en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, pudiendo actuar como ente emisor y receptor a la delegación y transferencia de competencias por parte de otras entidades autónomas y el Nivel Central del Estado.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS COMPARTIDAS

Artículo 67. De las competencias compartidas

El municipio ejercerá en sus competencias compartidas el desarrollo de la legislación básica del Nivel Central del Estado y sus facultades reglamentarias y ejecutivas según

lo señalado en el artículo 299 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado y el artículo 66 de Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS CONCURRENTES

Artículo 68. De las competencias concurrentes

El municipio ejercerá de forma concurrente con el Nivel Central del Estado las competencias señaladas en el artículo 299, parágrafo II, de la Constitución Política del Estado y el artículo 65 de Ley Marco de Autonomías y Descentralización, las facultades, reglamentaria y ejecutiva conjuntamente con el Nivel Central del Estado.

TÍTULO IV RÉGIMEN FINANCIERO O FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 69. Ejercicio de la potestad tributaria

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque, en el marco de sus competencias, creará los impuestos que le corresponda de conformidad con la Ley de Clasificación de Impuestos aprobada por el nivel central del Estado.
- II. Los impuestos son de cumplimiento obligatorio e imprescriptible.

Artículo 70. Dominio tributario

La creación, recaudación y administración de impuestos estará basada de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política del Estado y Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

CAPÍTULO II TRATAMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 71. Recursos por transferencias

Son los recursos provenientes del nivel central o departamental del Estado, destinados al cumplimiento de las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes del Gobierno Autónomo Municipal de Arque:

- 1) Coparticipación Tributaria de la recaudación de los tributos nacionales y el arancel aduanero.
- 2) Recursos de condonación de deuda.
- 3) Recursos del impuesto directo a los hidrocarburos.
- Transferencias extraordinarias por desastres naturales u otras causas de similar naturaleza.
- 5) Transferencias por delegación de competencias.

Artículo 72. Participación de las regalías

Las regalías que correspondan al municipio serán consensuadas con el Gobierno Departamental de acuerdo a la explotación de recursos, de conformidad a la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Departamental y leyes conexas.

CAPÍTULO III PRESUPUESTO MUNICIPAL

Artículo 73. Planificación y presupuesto participativo

- I. El municipio elaborará su propuesta previa planificación técnica y participación social sobre la base de su Plan de Desarrollo y su Programa Anual de Desarrollo en concordancia con el Plan General de Desarrollo del Estado.
- II. El municipio formulará los presupuestos sobre la base normativa de las entidades nacionales de planificación y finanzas públicas.
- III. El municipio presentará su presupuesto aprobado ante la entidad nacional de economía y fianzas públicas de acuerdo a plazos establecidos, en el Marco de la norma general del Sistema de Planificación Integral del Estado.
- IV. La ejecución del presupuesto estará a cargo del Alcalde o Alcaldesa únicamente sobre la base de lo planificado, excepto en casos de desastre y/o emergencias.
- V. El gasto correspondiente al pago de capital de la deuda pública del municipio no podrá ser considerado como gasto corriente.
- VI. El gasto fiscal a exenciones tributarias estará incluido en el presupuesto del municipio.
- VII. El municipio deberá presentar a las entidades nacionales de Planificación del Desarrollo, de Autonomías y Descentralización, Economía y Finanzas Públicas y el Gobierno Departamental, según la norma del Sistema de Planificación Integral del Estado, la información sobre la ejecución de sus planes anuales de desarrollo y presupuestos.

Artículo 74. Administración patrimonial, económica, financiera y fiscal

- I. Es aquel conjunto de normas, procesos y procedimientos tendientes a la captación, asignación y disposición de los recursos del capital económico financiero del Municipio por parte del Gobierno Autónomo Municipal destinadas a la satisfacción de las necesidades de la población y el cumplimiento de sus competencias y fines autonómicos.
- II. El Patrimonio del Municipio de Arque es el conjunto de bienes, derechos, acciones y otros activos, tangibles e intangibles de propiedad del Municipio y administrados por el Gobierno Autónomo Municipal.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque administra y ejecuta sus recursos con absoluta independencia de otros niveles de gobierno del Estado y de conformidad con la planificación estratégica, programación operativa y presupuesto participativo municipal.

Artículo 75. Gasto público municipal

- I. El gasto público municipal es el conjunto de erogaciones en el cumplimiento de las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes del Gobierno Autónomo Municipal de Arque.
- II. La asignación del gasto se define en base a los procesos de planificación operativa y formulación presupuestaria, a este efecto se:
 - Implementará mecanismos que estimulen la distribución equitativa de recursos en el Municipio para la satisfacción equitativa e igualitaria de las necesidades de la población.
 - Garantizará la ejecución de proyectos estratégicos, como soporte para implementar la Planificación Integral para el Desarrollo Municipal.

- 3) Cumplirá oportunamente las obligaciones financieras.
- 4) Promoverá la eficiencia del gasto, estableciendo parámetros e indicadores que definan los límites del gasto de funcionamiento y optimicen la asignación de recursos para la inversión pública.

Artículo 76. Presupuesto municipal

- I. El presupuesto municipal, es el instrumento de política fiscal expresado en unidades monetarias, que se formula en función a la Programación Operativa Plurianual, la Programación Operativa Anual, Plan de Desarrollo Departamental, Programa de Desarrollo Municipal y sus modificaciones y reformulaciones, para la proyección de los ingresos y el destino de los gastos en la gestión municipal de acuerdo a los parámetros establecidos en normativa municipal específica.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque ejerce su plena autonomía en la formulación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto municipal, sin la injerencia de ningún otro nivel del Estado.
- III. El Presupuesto municipal incluye la totalidad de ingresos y gastos de la administración del Gobierno Autónomo Municipal de Arque.
- IV. La formulación, modificación, administración, ejecución, seguimiento y control del presupuesto se rigen por ley municipal.
- V. Y los principios contenidos en el artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 77. Inversiones municipales

El Gobierno Autónomo Municipal de Arque está facultado a efectuar inversiones con recursos públicos de manera independiente o conjunta con actores del sector privado y/o con otras entidades públicas de acuerdo a normativa aprobada por el Concejo Municipal

Artículo 78. Fondos e instrumentos financieros

El Gobierno Autónomo Municipal de Arque está facultado para constituir fondos fiduciarios, fondos de inversión y otros instrumentos financieros para el desarrollo productivo, económico y social.

TÍTULO V ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 79. Administración del patrimonio

La administración del patrimonio del Municipio de Arque se sustenta en los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y economía. La responsabilidad por su uso y preservación corresponde a las servidoras y servidores públicos municipales.

Artículo 80. Protección y corresponsabilidad

- Los bienes que forman parte del patrimonio tangible e intangible municipal son de especial protección por el Gobierno Autónomo Municipal de Arque y la población del Municipio.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque establecerá normas de corresponsabilidad con las y los usuarios respecto de los bienes públicos para garantizar su preservación, uso irrestricto y permanente por la comunidad.

TÍTULO VI PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Artículo 81. Planificación y ordenamiento territorial

- I. La Planificación Territorial, es el sistema de gestión pública municipal por el que se determina la ocupación y el aprovechamiento sostenible y racional del territorio del Municipio de Arque.
- II. El Ordenamiento Territorial es el proceso por el que se organiza el uso y la ocupación sustentable del territorio en función a sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y otros necesarios para esta finalidad.

PARTE RELACIONAL Y ESPACIAL

TÍTULO VII PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Artículo 82. Ubicación jurisdiccional

El Gobierno Autónomo del Municipio de Arque está ubicado en el departamento de Cochabamba.

Artículo 83. Ocupación del territorio

- El Gobierno Autónomo Municipal de Arque define las políticas de asentamientos humanos con función social en base al uso del suelo, a objeto de garantizar el aprovechamiento ambiental y sostenible del territorio municipal.
- II. La ocupación del territorio con cualquier finalidad deberá considerar obligatoriamente los siguientes criterios y lineamientos técnico-jurídicos:
 - 1) La Planificación y optimización de la organización de los asentamientos humanos en áreas urbanas, garantizando la provisión y el acceso a servicios básicos, educación, salud y la infraestructura necesaria de apoyo al desarrollo humano.
 - 2) La adopción de medidas de organización y articulación del territorio de acuerdo con sus potencialidades y limitaciones a través de instrumentos que consideren el uso actual y futuro del suelo, velando por el interés y bien común, la seguridad y su sostenibilidad.
 - 3) La implementación de medidas que contribuyan al manejo sostenible del ambiente, el control y monitoreo de las áreas de fragilidad ecológica y calidad y vulnerabilidad del suelo.
 - 4) La ejecución de acciones compartidas y/o concurrentes con otras instancias públicas y privadas para la rehabilitación y recuperación espacial y administrativa del territorio.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque aprobará normas e instrumentos técnicos, legales y de gestión, a efecto de garantizar una ocupación planificada, sostenible y racional del territorio.

Artículo 84. Usos del suelo

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque establece que en toda asignación del uso del suelo, su aprovechamiento deberá responder a los principios de racionalidad y sostenibilidad, considerando necesariamente los siguientes criterios:
 - 1) Áreas destinadas al uso residencial inmediato.
 - 2) Áreas de expansión urbana o de uso residencial mediato.
 - 3) Áreas de desarrollo productivo: agrícola, ganadero, forestal, industrial, manufacturero o de otro tipo.
 - 4) Áreas destinadas al uso combinado de residencia y desarrollo productivo.
 - 5) Áreas de dominio público municipal.
 - 6) Áreas de preservación, conservación y manejo de las áreas naturales y protegidas municipales.
 - Áreas de explotación de áridos y agregados.
 - Áreas de infraestructura y obras públicas destinadas a la prestación de servicios públicos.
 - 9) Áreas de riesgo u otras no aptas para el asentamiento humano.
 - 10) Áreas de uso institucional de todos los niveles de gobierno y la administración pública de los niveles central, departamental y municipal.
 - 11) Otras áreas que sea necesario definir, regular y planificar.
- II. El uso del suelo asigna funciones espaciales y de aprovechamiento social del territorio, de conformidad con estudios de riesgos geológicos, hidrológicos, medioambientales, socioeconómicos y otros necesarios de distinta especialidad, que definan técnicamente las áreas de uso de suelo y su ocupación racional.
- III. El cambio de uso del suelo, además de sustentarse en los principios de racionalidad y sostenibilidad, deberá responder a una justificación técnica, legal y de consideración de riesgos naturales.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal regulará por ley municipal los criterios técnicos y legales para el cambio y asignación de usos del suelo y el aprovechamiento racional y sostenible del territorio.

Artículo 85. Distritos municipales

Son unidades administrativas dependientes del Gobierno Autónomo del Municipio de Arque, integradas territorialmente, a las cuales deben adecuarse los servicios públicos. Funcionan como categorías de agregación para la planificación participativa, en las que se pueden elaborar planes de desarrollo distrital y ejercer la administración desconcentrada a través de un Subalcade o Subalcadesa.

Artículo 86. Criterios para la Distritación

- I. La Distritación municipal deberá realizarse tomando en cuenta los siguientes criterios:
 - 1. División político-administrativa.
 - 2. Densidad y ubicación de la población.
 - 3. Unidades socio-culturales.
 - 4. Provisión de servicios públicos, educación, salud, infraestructura y otros.
 - 5. Aspectos económicos y productivos.
 - 6. Aspectos físico-ambientales.
 - 7. Accesibilidad, complementariedad, vinculación y continuidad territorial.
- II. La importancia de los factores señalados serán ponderados en el proceso de Distritación y en el marco de los instrumentos técnicos del ordenamiento territorial, según la característica del Gobierno Autónomo del Municipal de Arque.

Artículo 87. Proceso de distritación

- Los distritos serán creados por el Concejo Municipal mediante ley, constituyendo un proceso concertado y participativo que vincula al Gobierno Autónomo del Municipio de Arque con las instancias públicas, las personas individuales y colectivas del municipio.
- II. Los distritos municipales podrán ser constituidos a solicitud del Ejecutivo Municipal, de las Organizaciones Sociales y de representantes de grupos de interés.
- III. La distritación es un mecanismo para la desconcentración de la administración y prestación de servicios públicos. A través de ley municipal se determinará la gradualidad, mecanismos y recursos para la ejecución de planes, programas y proyectos.

Artículo 88. Mancomunidad

- I. El municipio podrá asociarse a uno o más municipios, de manera voluntaria y en uso de su capacidad asociativa, adquiriendo responsabilidades mancomunadas, comprometiendo los recursos necesarios para la realización de fines que les sean comunes.
- II. La finalidad de este proceso será la de desarrollar de manera conjunta y en claro interés de los involucrados en el marco del artículo 302 numerales 34 y 35 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 89. Regionalización

Se abren las posibilidades otorgadas constitucionalmente para conformar una región y ser parte de una Autónoma Regional en el marco de los artículos 280 a 282 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 90. Desarrollo urbano

- I. El desarrollo urbano se implementa sobre la base de la articulación de políticas de gestión del territorio definidas por la presente carta orgánica municipal.
- II. El desarrollo urbano tiene la finalidad de planificar los asentamientos humanos en un hábitat integral, provisto de medios, condiciones y acceso a bienes públicos y

servicios básicos para el efectivo ejercicio de derechos, cumplimiento de deberes, priorizando la vivienda y la vivienda social en favor de la población.

Artículo 91. Prohibiciones

- I. De conformidad con los principios del uso racional y sostenible del suelo y la ocupación planificada del territorio, constituyen prohibiciones sujetas a sanción por su incumplimiento los siguientes hechos:
 - 1) La ocupación de áreas de río, franjas de seguridad de los ríos, taludes, áreas verdes y otras áreas similares.
 - 2) La ocupación y/o afectación de las áreas de preservación, las áreas protegidas, monumentos históricos, sitios arqueológicos, conjuntos urbanos patrimoniales, parques, áreas de equipamiento, vías vehiculares, peatonales y todo espacio de dominio municipal, estén o no registrados como bienes públicos.
 - 3) La ocupación y/o asentamiento humano en áreas identificadas y catalogadas como de alto riesgo en el mapa de riesgos del Municipio de Arque.
 - 4) La afectación de la infraestructura pública municipal.
 - 5) El cambio de uso de suelo de áreas forestales, áreas no urbanizables, aires de río, áreas forestales en altas y medias pendientes, áreas de preservación, áreas arqueológicas y áreas de paisaje natural.
 - 6) La ocupación y/o afectación de áreas pasibles de ser protegidas por el Estado, que no se encuentren definidas precedentemente.
- II. El Concejo Municipal de Arque, mediante ley municipal, podrá establecer excepciones a estas prohibiciones por causas justificadas técnica y jurídicamente o cuando el interés público así lo aconseje. Son responsables por la función pública, el ejercicio discrecional, negligente o premeditado de la presente atribución que tenga por objeto favorecer y/o afectar a terceros interesados.
- III. El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en el presente artículo es objeto de la imposición de las sanciones respectivas contenidas en el procedimiento técnico administrativo municipal sancionatorio.

TÍTULO VIII INSTRUMENTOS DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Artículo 92. Institutos de participación ciudadana y democracia directa

- I. Son Institutos de Participación Ciudadana y Democracia Directa Municipal los siguientes:
 - 1) Referendo Municipal.
 - 2) Iniciativa Legislativa Ciudadana.
 - 3) Asamblea del Municipio.
 - 4) Cabildo Municipal.
 - 5) Consejos Distritales de Participación Ciudadana.
 - 6) Consejos Ciudadanos Sectoriales.

- 7) Audiencias Públicas.
- 8) Acción Ciudadana.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque, mediante ley municipal, regulará los requisitos, condiciones, alcance y procedimiento para el ejercicio ciudadano.

Artículo 93. Referendo municipal

- I. Es el mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público del municipio.
- II. Las decisiones adoptadas mediante Referendo Municipal tienen carácter vinculante y su cumplimiento es inmediato y obligatorio.

Artículo 94. Iniciativa Legislativa Ciudadana

Es el derecho que permite a los ciudadanos, sean estos también pertenecientes al Ejecutivo Municipal o Concejales, a participar activamente en el proceso legislativo municipal a través de la formulación y presentación de proyectos de normas municipales para su consideración y tratamiento por el Concejo Municipal.

Artículo 95. Asamblea del Municipio

Es el mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el que las personas del Municipio de Arque, mediante reuniones públicas, analizan, discuten y se pronuncian sobre políticas públicas y asuntos de interés colectivo para beneficio de la comunidad. Se constituye en la máxima instancia de participación ciudadana en el Municipio.

Artículo 96. Cabildo Municipal

- Es el mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el que las personas del Municipio de Arque, mediante reuniones públicas, se pronuncian directamente sobre políticas y asuntos municipales de interés de la población.
- II. Sus pronunciamientos son de conocimiento y consideración de las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal; tienen carácter informativo, comunicativo, deliberativo y no vinculante.

Artículo 97. Consejos distritales de participación ciudadana

Son instancias consultivas de coordinación operativa que coadyuvan a la concertación social e institucional articulando el diálogo entre las organizaciones territoriales, sociales, instituciones y el Gobierno Municipal Autónomo de Arque.

Artículo 98. Consejos ciudadanos sectoriales

Constituyen instancias de asesoramiento, coordinación y análisis de la problemática y las políticas municipales concernientes a un ámbito municipal sectorial e intersectorial determinado en el marco de las competencias municipales.

Artículo 99. Audiencias públicas

Constituye un mecanismo de relación directa y de comunicación entre los actores sociales, territoriales, funcionales e institucionales públicos y privados con el Gobierno Autónomo Municipal de Arque.

Artículo 100. Acción ciudadana

El Gobierno Autónomo Municipal de Arque organizará y realizará compañas ciudadanas para incentivar y motivar la participación ciudadana en acciones, programas y proyectos de manera activa.

PARTE DE REGÍMENES ESPECIALES, REFORMAS Y DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO IX REGÍMENES ESPECIALES

Artículo 101. Seguridad alimentaria

- I. La planificación del territorio considera espacios, suelos y acciones, destinadas a la promoción de la actividad agropecuaria y la producción y/o cultivo de alimentos en el Municipio.
- II. Desarrolla acciones de incentivo y fomento de la producción y comercialización de alimentos producidos en el Municipio y el territorio nacional;
- III. Elabora políticas y normas para consolidar el uso de los recursos naturales renovables de alcance municipal.
- IV. Promueve, incentiva y fomenta la implementación de políticas, normas y acciones para coadyuvar al acceso de la población a alimentos inocuos.
- V. Planifica, formula políticas, aprueba normas de uso racional de los recursos naturales renovables y garantiza el ejercicio del derecho a la alimentación de la población del Municipio.

Artículo 102. Alimentación y nutrición

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque, a efecto de atender las demandas y necesidades de la población, adoptará las siguientes medidas y acciones:
 - 1) Establece mecanismos de control de calidad en la elaboración, manipulación, transporte y venta de alimentos.
 - 2) Promueve la práctica de la lactancia materna.
 - 3) Provee de alimentación complementaria escolar de acuerdo a los requerimientos nutricionales en el marco de la capacidad económica municipal.
 - 4) Promueve, incentiva y fomenta en la población el desarrollo de hábitos alimenticios nutricionales saludables.
 - 5) Planificará y ejecutará programas de alimentación complementaria a favor de grupos de personas de atención prioritaria de conformidad a criterios técnicos y económicos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque establecerá acuerdos, suscribirá convenios y aprobará normas para el ejercicio y cumplimiento concurrente de la competencia en alimentación y nutrición con otros niveles del Estado.

Artículo 103. Deporte

El Gobierno Autónomo Municipal de Arque promueve, promociona, incentiva y fomenta la actividad física, el deporte, la educación física y la recreación en los niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, que permita elevar y mejorar la calidad de vida de las personas del Municipio de Arque.

Artículo 104. Seguridad ciudadana

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque promueve la construcción de una cultura de paz, convivencia pacífica y segura en el área rural y urbana del Municipio.
- II. De conformidad con las previsiones señaladas en la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Arque podrá:
 - 1) Planificar y formular participativamente políticas, estrategias, planes y proyectos municipales de seguridad ciudadana y coordinar su implantación con las instancias públicas competentes y los actores sociales del Municipio.
 - 2) Organizar, administrar y operar un sistema municipal de seguridad ciudadana en el marco de la concurrencia de responsabilidades y atribuciones de los otros niveles del Estado.
 - Aprobar normas de corresponsabilidad para la gestión y el manejo de infraestructura y equipamiento destinado a la seguridad ciudadana.
 - 4) Implementar programas de sensibilización, orientadas a la construcción de un municipio seguro, protegido y libre de violencia y delincuencia.

Artículo 105. Promoción del empleo

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque promueve y fomenta la generación del empleo y la mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales establecidas por el nivel central del Estado.
- II. Promueve y fomenta la generación de oportunidades para el acceso a un empleo digno y bien remunerado de acuerdo a las capacidades y formación de las personas.
- III. Incentiva, promueve y fomenta la capacitación y formación laboral, mediante el desarrollo de procesos educativos para una inserción laboral en condiciones adecuadas.

Artículo 106. Régimen productivo artesanal

Promueve y fomenta la producción artesanal en todas sus formas, mediante la búsqueda de mercados y la difusión de las potencialidades en este sector.

Artículo 107. Régimen de promoción municipal

Es función del Gobierno Municipal de Arque el desarrollo y fortalecimiento de la imagen institucional, como también su difusión por los medios necesarios, para promocionar sus potencialidades y atractivos turísticos.

Artículo 108. Gestión integral del riesgo

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque reconoce la situación de riesgo y vulnerabilidad de sus suelos y declara de alta prioridad su atención e implementación de una gestión integral de riesgos a objeto de proteger la vida e integridad física de la población, así otorgar las condiciones necesarias para la recuperación de las zonas afectadas y la población damnificada.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque, en el marco de una gestión integral de riesgos, implementará las siguientes medidas de prevención:
 - 1) Protección de la vida, integridad física y bienes materiales de la población del municipio.
 - Identificación, gestión y monitoreo constante de las amenazas, cuya finalidad es la de generar planes, programas y proyectos destinados a la reducción prospectiva de riesgos.
 - Difusión y socialización de la información de riesgos a la ciudadanía para la prevención y reducción de vulnerabilidad ante las amenazas naturales y por ende de desastres.
 - 4) Implementación de programas de educación ciudadana y capacitación encaminadas a la reducción de riesgos y atención de desastres.
 - 5) Impulso de la participación de instancias gubernamentales y no gubernamentales, sociedad civil, entidades con y sin fines de lucro, encaminadas a desarrollar acciones de reducción de riesgos y atención de desastres.
 - 6) Promoción e implementación de sistemas de alerta temprana para identificar riesgo potencial en un espacio geográfico determinado estableciendo las acciones inmediatas a seguir para mitigar riesgos y desastres.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque, en el marco de una gestión integral de riesgos, implementará las siguientes medidas para la atención de emergencias:
 - 1) Protección de la vida, integridad física y bienes materiales de la población del municipio.
 - 2) Promoción e implementación de planes proyectos y programas para la respuesta inmediata ante emergencias.
 - 3) Promoción de mecanismos administrativos, legales y técnicos de respuesta ágil y oportuna en la reducción de emergencias de tipo correctivo y prospectivo.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque, en el marco de una gestión integral de riesgos, implementará las siguientes medidas para la atención de desastres:
 - 1) Protección de la vida, integridad física y bienes materiales de la población del Municipio.
 - 2) Implementación de planes, proyectos y programas para fortalecer la capacidad técnica, administrativa y financiera municipal en la atención y respuesta a los desastres naturales.
 - 3) Implementación de planes, proyectos y programas para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura afectada.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque aprobará normas, suscribirá acuerdos y establecerá niveles de coordinación con instancias públicas de los distintos niveles del Estado, organizaciones sociales y actores privados a efecto planificar y ejecutar una gestión integral de riesgos en el marco de la concurrencia y corresponsabilidad que señala la Constitución Política del Estado.

- VI. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque está facultado para evacuar a las personas o asentamientos humanos en situación de riesgo o desastre natural con la finalidad de proteger la vida e integridad física de la población. En caso de negativa o resistencia podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para cumplir la presente atribución municipal.
- VII. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque podrá actuar de hecho para salvaguardar la vida y la integridad de las personas en situación de riesgo manifiesto, sin que ello genere responsabilidad en su contra o la de sus servidores públicos.
- VIII.En casos de desastre o de alto riesgo, las entidades prestadoras de servicios públicos en el territorio del Municipio, deben otorgar la asistencia y auxilio a las personas afectadas y ejecutar acciones de acuerdo a los requerimientos definidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Arque.
- IX. La definición de responsabilidades, el desarrollo de acciones y actividades de la Gestión Integral del Riesgo, declaratoria de desastre y/o emergencia y todo lo que corresponda al efecto, será regulado por ley municipal.

Artículo 109. Régimen de grupos vulnerables

- Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a un desarrollo integral siendo preocupación central del municipio crear condiciones que garanticen el pleno goce de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, leyes y tratados internacionales.
- II. El municipio garantiza el pleno goce y disfrute de los derechos de las mujeres, así como también la igualdad de oportunidades y las consideraciones según su condición y el respeto a la dignidad.
- III. Los adultos mayores tiene derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.
- IV. Se prohíbe cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación hacia personas con capacidades diferentes.

Artículo 110. Régimen de vialidad

Es deber prioritario del municipio garantizar la integración caminera de las comunidades, para este fin debe asignar recursos para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de redes camineras.

Artículo 111. Régimen de desarrollo productivo

El Gobierno Autónomo Municipal fomentará el desarrollo productivo en el municipio y se regulará conforme lo establecido en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 112. Áridos y agregados

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque establece normas y adopta medidas para la extracción, aprovechamiento y explotación racional y sustentable de áridos y agregados.
- II. De conformidad con el Mapa de Riesgos del Municipio de Arque, se define restricciones parciales y absolutas en zonas y áreas no aptas para la extracción y explotación de áridos y agregados.
- III. El Gobierno Municipal de Arque controla, monitorea y fiscaliza todas las actividades relacionadas a la extracción, aprovechamiento y/o explotación de áridos, agregados.
- IV. Por razones de interés público y seguridad de la población, procede la suspensión de hecho e inmediata de aquellas actividades de extracción y explotación que

- generen riesgo y constituyan amenazas a la estabilidad de los suelos, pudiendo iniciar las acciones legales que corresponda.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque mediante ley municipal, regulará las actividades de extracción, aprovechamiento y explotación racional y sustentable de áridos y agregados.

Artículo 113. Promoción del empleo

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque promueve y fomenta la generación del empleo y la mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales establecidas por el nivel central del Estado.
- II. Promueve y fomenta la generación de oportunidades para el acceso a un empleo digno y bien remunerado de acuerdo a las capacidades y formación de las personas.
- III. Incentiva, promueve y fomenta la capacitación y formación laboral, mediante el desarrollo de procesos educativos para una inserción laboral en condiciones adecuadas.

Artículo 114. Recursos hídricos

- I. En el marco de los artículos 373 al 377 de la Constitución Política del Estado el municipio priorizara los sistemas de agua para el consumo humano, realizando los tratamientos correspondientes de potabilización.
- II. Como parte de la gestión integral, el Gobierno Autónomo del Municipio de Arque fomentará la gestión e implementación de sistemas de riego, a través de micro riego, estaciones de bombeo, cosechas de agua y atajados, destinados para la producción agrícola y otros en concordancia con el artículo 89, parágrafo II, numeral 3 inciso a) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 115. Energía

La regulación energética para el desarrollo productivo está regulada en el artículo 97 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 116. Comercialización

- I. El municipio promoverá ferias locales con peso y precio justo para la comercialización de productos agropecuarios y artesanales respectivamente.
- II. Con la finalidad de proteger la identidad cultural, el municipio se encargara de crear los mecanismos de regulación impositiva a la comercialización de la artesanía, considerando su función cultural, económica y social de los productores.

Artículo 117. Turismo sustentable

- I. La promoción, fomento y desarrollo del turismo sustentable en el Municipio de Arque tiene carácter estratégico para el futuro económico, social y cultural de su población e implementa acciones de:
 - 1) Desarrollo de proyectos y acciones tendientes a mejorar y facilitar la actividad turística sustentable en el Municipio de Arque.
 - 2) Promueve e incentiva la inversión privada en la prestación de servicios turísticos de calidad.
 - 3) Incentiva, fomenta y apoya la creación de empresas comunitarias, asociaciones y emprendimientos económicos en turismo como instrumento de desarrollo económico local y generación de empleo.

- 4) Fomento e incentivo del desarrollo turístico, precautelando, protegiendo, promocionando y difundiendo el patrimonio cultural y natural del Municipio.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque aprobará normas, establecerá niveles de coordinación y suscribirá acuerdos con actores públicos y privados para la promoción, fomento e incentivo del turismo sustentable en el municipio.

Artículo 118. Transporte y tránsito

- I. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 18, parágrafo I, del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Arque tiene las siguientes competencias exclusivas:
 - 1) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano.
 - 2) Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, fabricados y/o ensamblados en el territorio nacional y remitir al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado de todo el país.
 - 3) Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana.
 - 4) Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado.
 - 5) Establecer niveles de coordinación con otras instancias públicas y niveles de Gobierno del Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento eficiente de la competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
 - 6) Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.
 - 7) Planificar, normar, regular, supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte motorizado y no motorizado en la jurisdicción municipal.
 - 8) Promover la seguridad, calidad y equidad en la prestación regular, permanente e ininterrumpida del servicio público de transporte.
 - Regular y controlar el uso de las vías.
 - 10) Planificar, administrar, construir y mantener la infraestructura de transporte.
 - 11) Otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga.
 - 12) Definir rutas y recorridos del servicio público de transporte urbano y autorizarlos.
 - 13) Promover la prestación del servicio público de transporte a través de entidades desconcentradas o de empresas públicas, privadas o mixtas con actores del Municipio.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque, mediante ley municipal, regulará el ejercicio de la competencia municipal en Transporte y Transito Urbano en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado.

Artículo 119. Medio ambiente

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque planifica, formula y ejecuta políticas, planes, programas y proyectos orientados a garantizar que los sistemas de vida de la naturaleza absorban daños, se adapten a las perturbaciones y se regeneren sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad.
- II. Planifica y desarrolla estrategias de educación ambiental, preservación, conservación y manejo sostenible del medio ambiente, protección de la biodiversidad de la fauna y flora y los recursos naturales del Municipio.
- III. Aprueba normas para regular las actividades que tengan impacto sobre el medio ambiente, a efecto de evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y, en su caso, sancionar con el resarcimiento por los daños ocasionados al medio ambiente y la salud de la población.
- IV. Establece las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los posibles efectos negativos de los pasivos ambientales.
- V. La política estratégica ambiental del Gobierno Autónomo Municipal de Arque deberá fundamentarse en las siguientes acciones, principios y criterios técnico jurídicos:
 - La priorización e inclusión del manejo y protección del medio ambiente, la biodiversidad de fauna, flora y los recursos naturales en todo proceso de planificación y promoción del desarrollo.
 - 2) La consolidación y manejo integral de las áreas del municipio, sean estas protegidas, de preservación u otras áreas de atención pública.
 - 3) La implantación de medidas de control, prevención y mitigación de la contaminación para garantizar la calidad del aire limpio.
 - 4) La formulación de políticas y acciones sobre contaminación atmosférica, hídrica, del suelo y de cualquier otro recurso o espacio que sea necesario para su protección y reparación cuando corresponda.
 - 5) La protección del suelo, evitando la degradación, erosión y desertificación.
 - 6) La promoción e incentivo del desarrollo de acciones para prevenir y/o rehabilitar áreas de riesgo, terrenos contaminados y suelos degradados.
 - 7) La gestión y manejo integral de bosques y recursos forestales.
 - 8) La promoción y fomento del uso eficiente de la energía y de tecnologías limpias.
 - 9) La implementación de mecanismos de control de la contaminación.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque, mediante ley municipal, regulará el ejercicio de la competencia de gestión y protección del medio ambiente, de conformidad con la Constitución Política del Estado en relación a las responsabilidades y atribuciones de otros niveles del Estado.

Artículo 120. Participación de la población

La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar la calidad del medio ambiente.

Artículo 121. Prohibiciones contra el medio ambiente

Se prohíbe la caza indiscriminada de animales silvestres (perdiz, vizcacha, liebre y otros), chaqueos, quema indiscriminada de árboles y pajonales, la destrucción de la flora, contaminación de los ríos o cualquier aspecto relacionado con la conservación del medio ambiente.

Artículo 122. Políticas de medio ambiente del Municipio

Las políticas de gestión ambiental se basarán en:

- 1. Control efectivo a la explotación de los recursos no renovables y renovables respetando las reglas establecidas por la Ley del Medio Ambiente y la Constitución Política del Estado.
- 2. Incentivo a la plantación de árboles y plantas nativas como el molle, chacatea, kiswara, pino, kewiña y otras.
- 3. Fomento para la preparación de insecticidas naturales en base al molle y eucalipto para controlar plagas y enfermedades en los cultivos agrícolas.
- 4. Capacitación en comunidades del manejo de la basura (separación de lo orgánico y lo inorgánico) y otras prácticas referentes a conservar el medio ambiente.
- 5. Recuperación de prácticas ambientales según la cosmovisión de los habitantes del municipio, como la *k'uwa*, el culto a la Pachamama, para disminuir las granizadas y demás desastres naturales.
- 6. Práctica y aprendizaje de conservación de suelos: terrazas de formación lenta, zanjas de infiltración, control de carcavas, zanjas de coronamiento, forestación en terrenos no cultivables y recuperación de tierras en las orillas de los ríos.
- 7. Provisión de recursos económicos para desastres naturales.
- 8. Dotación de basureros a la población en plazas, escuelas y lugares públicos.

Artículo 123. Sistema de planificación integral

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque establece el Sistema de Planificación Integral para el Desarrollo Municipal en el marco de su autonomía y los sistemas nacional y departamental, de conformidad con las normas de planificación en vigencia.
- II. El Sistema de Planificación Integral tiene por objeto la construcción colectiva del Municipio de Arque en el tiempo, en los ámbitos del desarrollo humano, político, económico, social, cultural, urbano y rural, de seguridad integral, medio ambiental y manejo sustentable del territorio con enfoque multisectorial.

Artículo 124. Culturas e interculturalidad

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque reconoce, valoriza y fomenta el desarrollo, ejercicio pleno y sin discriminación de las diferentes culturas existentes en su jurisdicción; otorgando a la gestión y práctica cultural un valor fundamental y estratégico, en el marco del diálogo intercultural.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque, a objeto de alcanzar sus fines en el ejercicio de sus competencias, implementará todas las acciones necesarias como:
 - Diseñar y ejecutar políticas orientadas al fortalecimiento de la cohesión social, promoviendo la convivencia intercultural en el marco del reconocimiento, respeto y diálogo equitativo de las identidades que habitan en el Municipio.
 - 2) Promover la democratización plena de la práctica y el acceso a las expresiones y manifestaciones culturales individuales y colectivas.
 - 3) Generar políticas públicas participativas e interculturales para la dinamización, activación y transversalización de la gestión cultural.
 - 4) Fomentar la producción artística cultural.

Artículo 125. Elementos de la cultura en el municipio

Los habitantes del municipio declaran como elementos de su cultura a sus creencias religiosas, espiritualidades, prácticas, usos, costumbres y a su propia cosmovisión; sin discriminación alguna.

Artículo 126. Políticas culturales del municipio

El municipio declara las siguientes políticas culturales:

- 1. Apoyo e incentivo a la creación de centros artesanales.
- 2. Protección y promoción de la riqueza cultural, tradiciones y costumbres a través de la organización de ferias de cerámica, tallado y tejidos artesanales, festivales de música autóctona de la región y festividades propias.
- 3. Implementación de bibliotecas.
- 4. Creación de centros interculturales de formación de liderazgo y capacitación técnica en diferentes aspectos de acceso libre al pueblo y en especial a la juventud del municipio.
- 5. Promoción, desarrollo y ejecución de actividades deportivas (infantiles, juveniles y mayores) en diferentes disciplinas tanto para hombres y mujeres.

Artículo 127. Aspecto social del municipio

El Municipio Autónomo de Arque desea una sociedad progresista y plural, en la que, desde el respeto, la justicia y la igualdad, el ciudadano decida en libertad a través de su comunidad que le interrelaciona. Esto significa que a nadie se le debe negar su derecho a la educación, a una vivienda adecuada, a la alimentación, al agua y al saneamiento, al disfrute del más alto nivel posible de salud y a otros derechos sociales establecidos en la Constitución Política del Estado y la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 128. Vivienda

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque promueve el acceso de la población a una vivienda digna, en condiciones de equidad, economía y oportunidad, para este efecto podrá:
 - Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado.

- En el marco del ordenamiento y ocupación territorial, planificará la expansión urbana y desarrollará procesos de habilitación de nuevas áreas destinadas a la vivienda.
- 3) Planificará y programará el traslado ordenado de asentamientos humanos de sectores en riesgo a zonas estables y seguras del Municipio de Arque.
- 4) Formulará y desarrollará planes y proyectos de mejoramiento y construcción de viviendas y gestionará recursos del nivel central del Estado y entidades financieras para su ejecución.
- II. Los planes, programas y proyectos municipales de vivienda deberán sujetarse a las políticas nacionales y municipales a efecto de facilitar el acceso al suelo, financiamiento, construcción adecuada, uso de tecnologías nuevas y apropiadas, asistencia técnica y servicios básicos.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque deberá prever la existencia y acceso a servicios básicos en todo espacio destinado a la vivienda, que permita una ocupación segura y garanticen habitabilidad y estabilidad de los suelos.

Artículo 129. Desarrollo humano

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque centra su acción en las personas, reconociendo sus características y diferencias, para definir las políticas que les permitan acceder igualitaria y equitativamente a oportunidades, así como incrementar sus opciones para decidir su vida individual y su rol en la comunidad.
- II. Adopta las medidas necesarias que la población del Municipio de Arque requieren para un proceso de permanente ampliación de sus opciones, así como promueve el fortalecimiento de sus capacidades y la consolidación de sus libertades y el ejercicio pleno de sus derechos.
- III. Las capacidades de las personas incluyen el disfrute de una vida plena y saludable, la adquisición de conocimiento y acceso a los recursos necesarios para alcanzar una vida digna y libertad política, económica y social; así como participar en la sociedad de manera productiva y creativa; vivir con dignidad y disfrutar de las garantías que les otorgan los derechos humanos.

Artículo 130. Familia

El Gobierno Autónomo Municipal de Arque reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y promueve acciones que garanticen las condiciones sociales para su desarrollo integral, la protección y seguridad de sus miembros.

Artículo 131. Salud

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque ejerce la competencia en Salud en el marco de los principios de universalidad, integralidad, calidad, calidez, eficiencia, oportunidad y acercando los servicios de salud a la comunidad.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque define que el sistema de salud bajo su responsabilidad preste servicios eficientes, oportunos y de calidad, para este efecto adopta las siguientes medidas y acciones:
 - 1) Planificará y programará el desarrollo de acciones de promoción de la salud y prevención en el marco del perfil epidemiológico del Municipio de Arque.
 - 2) Dotará de la suficiente infraestructura, servicios básicos, mobiliario, medicamentos, insumos y equipamiento a los niveles de salud bajo su responsabilidad

y tuición, y supervisará su uso adecuado y eficiente en la prestación de los servicios de salud.

- 3) Garantiza que la estructura y organización del servicio de salud responda a las necesidades y características territoriales del Municipio de Arque.
- 4) Establece instrumentos técnicos y legales para la gestión y manejo de infraestructura, mobiliario, equipamiento e insumos en el marco de la corresponsabilidad entre el Gobierno Autónomo Municipal y los y las operadores y prestadores del servicio de salud.
- 5) Reconoce, promueve, promociona y fomenta el ejercicio y práctica de la medicina tradicional en el marco de la interculturalidad del municipio.
- 6) Promueve acciones para la implementación de medidas orientadas a la educación, protección y promoción de los derechos sexuales y derechos reproductivos de la población del municipio.

Artículo 132. Educación

El Gobierno Autónomo Municipal de Arque define la educación como la función suprema y primera responsabilidad municipal, en el marco de sus competencias y atribuciones, para este efecto:

- Promueve el desarrollo de procesos de educación inclusiva, integral, permanente, sistemática, de calidad, con contenido que garanticen la interculturalidad, intraculturalidad, plurilingüismo y la formación académica científica y humanística.
- 2) Planifica para que la estructura y organización del servicio de educación responda a las necesidades y características territoriales del Municipio de Arque.
- Promueve la regionalización y diversificación curricular de conformidad con las vocaciones productivas, visión intercultural y aspiraciones de la población del Municipio de Arque.
- 4) Impulsa y promueve la erradicación de toda forma de discriminación y violencia escolar.
- 5) Adopta medidas para la formación artística con enfoque intercultural, en las distintas disciplinas y expresiones contemporáneas, incluyendo las nuevas tecnologías para favorecer la democratización del derecho a la experiencia estética y creativa de todos los sectores.
- 6) Coordina, suscribe acuerdos y aprueba normas de corresponsabilidad entre el Gobierno Autónomo Municipal y las Comunidades Educativas, para la gestión y el manejo de infraestructura, mobiliario y equipamiento escolar.
- 7) Provee de los suficientes recursos para la financiación de los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las unidades educativas de educación regular, educación alternativa y educación especial, así como de las direcciones distritales del Municipio.
- 8) Coordina con el nivel central del Estado, nivel Departamental y Comunidad Educativa, el desarrollo de acciones orientadas a alcanzar un sistema educativo eficiente, de calidad e inclusivo.

Artículo 133. Políticas educativas

El Gobierno Autónomo Municipal de Arque promoverá y garantizará, como una de sus principales prioridades, la gestión y políticas de la educación, mediante:

- a) La dotación del desayuno escolar en todas las unidades educativas, en los niveles inicial, primario, secundario, con el fin de evitar la deserción escolar y mejorar el rendimiento académico.
- b) La implementación del transporte escolar gratuito con la finalidad de promover el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en las unidades educativas
- c) La coordinación con instituciones que trabajen a favor de la educación, para la ampliación e implementación de los internados con una nueva orientación que evite la desintegración familiar, en un trabajo conjunto con profesores, padres y madres de familia, y otros sectores sociales afines. Su funcionamiento y atribuciones serán normados por ley.
- d) Otras políticas reconocidas por ley.

Artículo 134. Mujer

- El Gobierno Autónomo Municipal de Arque promueve y desarrolla políticas y acciones para la participación democrática individual y social en igualdad y equidad de condiciones.
- II. Elabora y fomenta la implementación de mecanismos y procesos para la protección y respeto del libre ejercicio de los derechos de la mujer.
- III. Promociona y coordina la iniciativa individual, colectiva, pública y privada de acciones para promover y generar condiciones del desarrollo integral de la mujer.
- IV. El Sistema de Planificación Integral para el Desarrollo Municipal, incluirá el enfoque de género en los procesos de planificación, planes, políticas, estrategias, programas y proyectos en la gestión municipal.

Artículo 135. Niñez y adolescencia

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque asume como prioridad la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y su atención integral desde todos los ámbitos de la gestión y el desarrollo municipal.
- II. Desarrolla políticas tendientes a la inclusión social y prevención de toda forma de violencia y/o explotación infantil para su desarrollo humano integral.
- III. Promueve el acceso a la educación pública inclusiva y gratuita e incentiva la educación alternativa para el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- IV. Fortalece el sistema de defensa municipal orientada a la atención, protección integral y restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- V. Promueve los derechos individuales de niñas, niños y adolescentes trabajadores.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque, mediante ley municipal, regulará el alcance y ejercicio de la competencia para la atención integral de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 136. Juventud

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque promueve la atención e inclusión y participación democrática de las y los jóvenes en los procesos económicos, políticos, sociales, medio ambiental, cultural y otros del Municipio, en los distritos urbanos y rurales.
- II. Es prioridad del Gobierno Autónomo Municipal de Arque planificar, programar y ejecutar acciones y medidas para la incorporación laboral de las y los jóvenes, estudiantes, egresados, técnicos y profesionales del área urbana y rural.
- III. Incentiva y promociona los derechos sexuales y derechos reproductivos en la prevención, atención, sensibilización en salud sexual y reproductiva, prevención de embarazo adolescente, VIH/Sida, dentro el Municipio.
- IV. Adopta toda acción tendiente a alcanzar los fines del Gobierno Autónomo Municipal de Arque en relación a la atención integral de la juventud.

Artículo 137. Adulto mayor

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque prioriza la atención de las y los adultos mayores, tendiente a la revalorización, integración, participación social, política, cultural y el trato preferencial en el uso y prestación de servicios públicos municipales.
- II. Promueve e incentiva la implementación de acciones para la recuperación, ocupación e integración económica y social de las y los adultos mayores, de acuerdo a sus capacidades, conocimientos y/o habilidades.
- III. Promueve la construcción y/o adecuación de la infraestructura urbana a sus necesidades y habilidades particulares, facilitando la circulación y acceso a espacios públicos y servicios básicos.

Artículo 138. Personas con capacidades diferentes

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque promueve la integración y participación social, económica, política, cultural, autodeterminación, inclusión social, con enfoque de equidad de género y social y sin discriminación de acuerdo a sus usos y costumbres.
- II. Formula y ejecuta programas de sensibilización y capacitación de padres, madres y personal responsable de la atención de personas con capacidades diferentes.
- III. Adopta las medidas necesarias para la construcción y/o adecuación de la infraestructura urbana a sus necesidades y habilidades particulares, eliminando toda barrera arquitectónica que impida la expedita circulación y libre acceso al uso de espacios públicos y servicios básicos, así como la implementación de señalización y sistemas de información adecuados.
- IV. Desarrolla y administra de manera coordinada con el nivel central del Estado el registro actualizado de personas con discapacidad residentes en el Municipio de Arque.
- V. Asume y promueve el desarrollo y ejecución de acciones tendientes a procurar el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

Artículo 139. Diversidades sexuales

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Arque promueve la participación social, económica, política y cultural de la persona gay, lesbiana, bisexual, transexual, travesti, transgénero y transformista, en igualdad, inclusión, respeto, solidaridad e interculturalidad, en los distritos urbanos y rurales del Municipio de Arque sin discriminación alguna.

II. Desarrolla programas de difusión e información que promuevan un municipio libre de homofobia, transfobia y lesbofobia en los distritos urbanos y rurales del municipio.

TÍTULO X

CAPÍTULO ÚNICO PRIMACÍA Y REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 140. Disposición transitoria única

El Concejo Municipal aprobará la normativa que señala la presente Carta Orgánica del Municipio de Arque, a efecto de regular las competencias y atribuciones municipales que garantice el cumplimiento de lo que dispone.

Artículo 141. Aprobación y puesta en vigencia

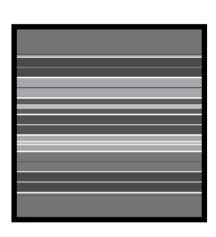
- La aprobación y puesta en vigencia de la presente carta orgánica municipal estará en el marco del artículo 275 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- II. Posterior a la aprobación de la presente carta orgánica municipal por constitucionalidad y referendo, se publicará la misma por medio de una Gaceta Municipal de Leyes.

Artículo 142. Disposición final primera

Todas las ordenanzas, resoluciones u otras disposiciones legales contrarias a la presente carta orgánica municipal, quedan abrogadas y/o derogadas.

Artículo 143. Reforma total o parcial

- I. La Carta Orgánica Municipal podrá ser reformada total o parcialmente por iniciativa municipal institucional o por iniciativa ciudadana: 1) Iniciativa Municipal Institucional, mediante ley municipal aprobada por dos tercios (2/3) del total de miembros del Concejo Municipal. 2) Iniciativa ciudadana, promovida por una o más personas naturales o jurídicas y sustentada con firmas de al menos un treinta por ciento (30%) de ciudadanos y ciudadanas inscritos en el padrón electoral del Municipio de Arque.
- II. El texto reformado deberá ser aprobado por dos tercios (2/3) del total de miembros del Concejo Municipal y sometido al control de constitucionalidad respectivo.
- III. La población del Municipio de Arque, mediante Referendo Municipal, aprobará la Carta Orgánica Municipal, así como sus modificaciones.







DEMOCRACIAS EN EJERCICIO



www.yoparticipo.oep.org.bo



@TSEBolivia









